



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

FACULTAD DE DERECHO

ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

La omisión del pago de la reparación civil en los delitos de malversación de fondos y enriquecimiento ilícito en la Corte Superior de Lima Norte 2016

TESIS PARA OBTENER EL TITULO PROFESIONAL DE ABOGADA

AUTORA:

Karina Tello Ao

ASESOR:

Dr. Erick Daniel Vildoso Cabrera

LÍNEA DE INVESTIGACIÓN

Derecho Penal

LIMA – PERÚ

2017

Pagina del jurado

PRESIDENTE

SECRETARIO

VOCAL

A mis padres, José y Francisca, por el apoyo incondicional que siempre me brindan, y por las grandes virtudes que me enseñaron, a mi pequeña hija Alexandra Niccole por ser mi motor y el motivo más grande para mi superación profesional.

A Dios por cuidar de mi familia y darme la bendición de estar con ellos cada día.

A Dany por estar siempre en los momentos buenos y malos, y tener siempre fe en mí.

Al doctor Erick Daniel Vildoso Cabrera, por su paciencia y por guiarme durante la presente investigación.

Al doctor Guisseppi Paul Morales Cauti, por su apoyo incondicional.

Declaratoria de autenticidad

Yo, Karina Tello Ao, estudiante de derecho de la Escuela Profesional de Derecho de la Universidad César Vallejo, identificada con DNI N° 44241037, con la tesis titulada “La omisión del pago de la reparación civil en los delitos de malversación de fondos y enriquecimiento ilícito en la Corte Superior de Lima Norte 2016”, declaro bajo juramento que:

1. La tesis es de mi autoría.
2. He respetado las normas internacionales de citas y referencias para las fuentes consultadas. Por lo tanto, la tesis no ha sido plagiada ni total ni parcialmente.
3. La tesis no ha sido autoplagiada; es decir, no ha sido publicada ni presentada anteriormente para obtener algún grado académico previo o título profesional.
4. Los datos presentados en los resultados son reales, no han sido falseados, ni duplicados, ni copiados y por tanto los resultados que se presenten en la tesis se constituirán en aportes a la realidad investigada.

De identificarse la falta de fraude (datos falsos), plagio (información sin citar a autores), autoplagio (presentar como nuevo algún trabajo de investigación propio que ha sido publicado), piratería (uso ilegal de información ajena) o falsificación (representar falsamente las ideas de otros), asumo las consecuencias y sanciones que de mi acción se deriven, sometiéndome a la normativa vigente de la Universidad César Vallejo.

Lima, 27 de noviembre del 2017

Karina Tello Ao
DNI N° 44241037

Presentación

Señores Miembros del Jurado:

La presente tesis titulada **“LA OMISIÓN DEL PAGO DE LA REPARACIÓN CIVIL EN LOS DELITOS DE MALVERSACIÓN DE FONDOS Y ENRIQUECIMIENTO ILÍCITO EN LA CORTE SUPERIOR DE LIMA NORTE 2016”**, para obtener el título profesional de derecho, tiene como finalidad dar a conocer las incidencias en la omisión del pago de la reparación civil.

En la actualidad existe un gran número de sentenciados que no cumplen con el pago de la reparación civil, y que pueden acceder a la libertad, pese a que el Estado cuenta con herramientas legales para realizar la recaudación de la deuda civil.

La presente investigación se ha desarrollado en diferentes capítulos: la primera parte es introductoria donde se consigna la aproximación temática, trabajos previos, teorías relacionadas, formulación del problema, objetivos y los supuestos jurídicos; en la segunda parte se plantea el marco metodológico, en la tercera y cuarta se detallan los resultados y discusiones, y por último las conclusiones y recomendaciones, todo esto avalado en la referencia bibliográfica y los anexos.

La autora

Índice

| | |
|--|-----|
| Pagina del jurado | ii |
| Dedicatoria | iii |
| Agradecimiento | iv |
| Declaratoria de autenticidad | v |
| Presentación | vi |
| Índice | vii |
| RESUMEN | ix |
| ABSTRACT | x |
| I. INTRODUCCION | 1 |
| 1.1 Realidad problemática | 2 |
| 1.2 Trabajos Previos | 4 |
| 1.3 Teorías relacionadas al tema | 6 |
| 1.4 Formulación del problema | 33 |
| 1.5 Justificación del estudio | 34 |
| 1.6 Objetivos | 35 |
| 1.7 Supuestos Jurídicos | 36 |
| II. METODO | 37 |
| 2.1 Tipo de estudio | 38 |
| 2.2 Diseño de investigación | 38 |
| 2.3 Caracterización de sujetos | 38 |
| 2.4 Población y muestra | 40 |
| 2.5 Técnicas e instrumentos de recolección de datos, validez | 41 |
| 2.6 Métodos de análisis de datos | 42 |
| 2.7 Unidad de Análisis : Categorización | 42 |
| 2.8 Aspectos éticos | 44 |

| | |
|---|-----------|
| III.RESULTADOS | 45 |
| 3.1 Descripción de resultados: Técnica de entrevista | 46 |
| 3.2 Descripción de resultados: Técnica de Análisis Jurisprudencial | 54 |
| 3.3 Descripción de resultados: Técnica de Análisis Normativo | 55 |
| 3.4 Descripción de resultados: Técnica de Análisis Documental | 56 |
| 3.5 Descripción de resultados: Técnica de Análisis del Derecho Comparado | 58 |
| IV. DISCUSION | 61 |
| V. CONCLUSION | 67 |
| VI. RECOMENDACIONES | 69 |
| VII. REFERENCIAS BIBLIOGRAFICAS | 71 |
| VIII. ANEXOS | 76 |
| Matriz de consistencia | 77 |
| Instrumento | 81 |
| Validación | 84 |
| Entrevista | 87 |
| Turnitin | 97 |
| Fotografías | 98 |

Resumen

La presente investigación se realizó en el ámbito del Derecho Penal con la finalidad de determinar la incidencia de la omisión del pago de la reparación civil en los delitos de malversación de fondos y enriquecimiento ilícito, además de determinar si se cumple la función resarcitoria y punitiva de la reparación.

Debido al alto índice de sentenciados que no cumplen con la indemnización, se creó el Registro de Deudores, sin embargo esta medida solo permite visualizar si el imputado canceló parcial o totalmente la deuda. Los operadores del derecho tienen mecanismos para el cobro de la reparación civil, sin embargo son poco utilizados, generando de esta manera el aumento de la indemnización al Estado.

La cifra que se adeuda al Estado asciende a más de mil millones de soles; los procesados del delito de malversación de fondos y enriquecimiento ilícito, no cumplen con el pago de la reparación civil (este problema se aplica a todos los delitos), ya que pueden obtener la libertad sin pagar la deuda, generando de esta manera impunidad en los sentenciados.

Palabras claves: Omisión, reparación civil, malversación de fondos, enriquecimiento ilícito.

Abstract

The present investigation was conducted in the field of Criminal Law in order to determine the incidence of the omission of payment of civil compensation in the crimes of embezzlement and illicit enrichment, in addition to determining whether the punitive and compensatory the repair.

Due to the high rate of sentenced persons who do not comply with the compensation, the Registry of Debtors was created, however this measure only allows to visualize if the accused partially or totally canceled the debt. The operators of the right have mechanisms for the collection of the civil repair, nevertheless they are little used, generating in this way the increase of the indemnification to the State.

The amount owed to the State amounts to more than one billion soles; those accused of the crime of embezzlement and illicit enrichment, do not comply with the payment of civil compensation (this problem applies to all crimes), since they can obtain freedom without paying the debt, thus generating impunity in the sentenced.

Keywords: Omission, civil reparation, embezzlement, illicit enrichment.

I. INTRODUCCION

Realidad problemática

El ordenamiento jurídico busca regular la conducta de una sociedad, cuando una persona vulnera el orden jurídico, el Estado castiga dicho comportamiento, mediante las sanciones, ya que se configura un hecho antijurídico.

Conforme establece el artículo 93 del Código Penal la reparación civil tiene naturaleza restitutoria e indemnizatoria, teniendo el Estado la obligación de utilizar todos los procedimientos necesarios para la ejecución de sentencias condenatorias firmes en los delitos cometidos por funcionarios públicos, en el caso que el sentenciado no tenga bienes realizables, el Juez señalara un tercio de su remuneración para el pago de la reparación civil esto acorde al artículo 98 del Código Penal.

Asimismo la reparación civil en el proceso penal tiene como función restablecer el daño, que se produjo de la conducta antijurídica de una o varias personas, estas conductas originan consecuencias penales y civiles, siendo que el monto de la reparación civil se determina por la dimensión del daño que produjo el sujeto activo al sujeto pasivo, la determinación de la reparación civil se realiza conjunto a la pena.

En la actualidad, los sentenciados por delitos de corrupción adeudan millones de soles al Estado por el concepto de reparación civil, los procesados por estos y otros delitos no suelen cancelar la indemnización, pese a que el Estado cuenta con diferentes mecanismos para el cobro de la indemnización, desnaturalizando de esta manera la reparación civil.

El gobierno tiene como política combatir la corrupción y las actividades ilícitas que contravienen contra los intereses nacionales, creando de esta manera el Registro de Deudores de Reparaciones Civiles por Delitos en Agravio del Estado- REDEE, mediante la Resolución Ministerial N° 0116-2012-JUS, cuya finalidad de tener la relación detallada de los deudores de la reparación civil, asimismo la Ley que regula

el otorgamiento de beneficios penales y penitenciarios a aquellos que cometen delitos graves contra la Administración Pública – Ley N° 27770, cuya finalidad es brindar beneficios penitenciarios a los sentenciados que cumplieron con pagar la totalidad de la reparación civil. Asimismo existen otros mecanismos para el cobro de la reparación civil, pero que en la actualidad no se utilizan de manera adecuada por los operadores del derecho.

A nivel mundial existe el problema de la corrupción de funcionarios y nuestro país no es la excepción, desde el caso de Fujimori y Montesinos, fue uno de los tantos gobiernos corruptos que existieron en nuestra historia, aprovechándose de su cargo como funcionarios públicos para atentar de esta manera contra la administración pública, teniendo como sanción la pena privativa de libertad, inhabilitación y el pago de la reparación civil, sin embargo a la actualidad ninguno de los procesados ha cumplido con el pago de la indemnización, pudiendo acceder a la libertad sin remunerar dicha deuda.

El delito de malversación de fondos y enriquecimiento ilícitos, son delitos especiales, ya que el sujeto activo recae solamente en los funcionarios o servidores públicos, actuando de manera dolosa, está constituido en Capítulo II – Delitos cometidos por funcionarios públicos, del Código Penal.

La presente investigación se enfocara en la “omisión del pago de la reparación civil en los delitos de malversación y enriquecimiento ilícito en la Corte Superior de Lima Norte 2016”. El Estado cuenta con las medidas adecuadas para el cobro de la reparación civil, sin embargo existe diversas causas por lo que no se realiza un cobro adecuado de la indemnización, generando de esta manera una registro de deudores.

.

Trabajos Previos

Arias (2012) indica que los trabajos previos son análisis, estudios científicos, trabajo de grado o investigaciones precedentes y que tiene cierta relación con el proyecto de investigación, es una referencia para poder desarrollar el presente trabajo.

Las investigaciones que se han podido indagar a nivel nacional, son las siguientes:

Gálvez (2008), en su investigación titulada *“Responsabilidad civil extracontractual y delito”*, para obtener el grado de Doctor, en la Universidad Nacional Mayor de San Marcos, concluyo siguiente:

[...] La naturaleza privada de la responsabilidad civil en el proceso penal, determinados fundamentalmente por su finalidad reparadora del daño, [...] el hecho que la responsabilidad civil no es personalísima por lo que el obligado a la reparación puede ser un tercero, a diferencia de la responsabilidad penal; [...] asimismo, no en todos los delitos opera la reparación civil ni en todos los casos en que se dispone la obligación reparatoria nos encontramos frente a un delito; la mensura de las consecuencias jurídico-penales se sustenta en la medida de la culpabilidad, la cual no opera para la responsabilidad civil, la que se sustenta en la entidad y magnitud del daño.

Alegría y Espinoza (2014), en su investigación titulada *“La motivación de la reparación civil en los dictámenes acusatorios en los delitos contra la vida, el cuerpo y la salud, de las fiscalías provinciales penales corporativas de Maynas dedicadas a procesos en liquidación y adecuación, durante el año 2013”*, para obtener el título de abogado en la Universidad Nacional de la Amazonia Peruana, concluyo lo siguiente:

[...] El Código Penal como norma que sustenta la exigencia de la Reparación Civil no define que se entiende por está, sin embargo, a fin de

establecer una definición clara de la mencionada figura legal, debe tenerse en cuenta lo que sostiene la doctrina y la jurisprudencia, así pues, a nivel jurisprudencial se sostiene que “La víctima, si bien no ostenta la titularidad del derecho de penar, si tiene derecho a ser reparada por los daños y perjuicios que produzca la comisión del delito”.

Chanjan (2014), en su investigación titulada “*La administración desleal de Patrimonio Público como modalidad delictiva especial del delito de peculado doloso*”, para obtener el título de abogado en la Pontificia Universidad Católica del Perú”, concluyo lo siguiente:

[...] El bien jurídico-penal de naturaleza colectiva-institucional que se protege a través de los delitos funcionariales es el “correcto funcionamiento de la administración pública”; es decir, no se protege a los órganos administrativos como tales, sino a la función pública que supone vías procedimentales de actuación administrativa (instituciones) para que los ciudadanos puedan resolver sus conflictos sociales o efectivizar sus intereses.

Las investigaciones que se han podido indagar a nivel internacional, son los siguientes:

De la Cruz (2010), en su investigación titulada “*Análisis jurídico y doctrinario de la reparación del daño a la víctima del delito en el proceso penal Guatemalteco*”, para obtener el título de abogada y notaria en la Universidad de San Carlos de Guatemala, concluyo lo siguiente:

[...] Los problemas de la falta protección a la víctima en el proceso penal no han permitido el resarcimiento del daño civil, moral y psicológico sufrido por parte de la víctima; siendo el Estado el encargado de prestarle la atención debida mediante la oficina de atención a la víctima en el

Ministerio Público y quien lleva a cabo la persecución penal cuando carecen de recursos económicos.

Peralta (2009), en su investigación titulada *“El daño en la jurisprudencia penal”*, para obtener el grado de licenciatura en derecho en la Universidad de Costa Rica, concluye lo siguiente:

[...] La responsabilidad civil también puede derivar de un acto lícito porque, aunque la conducta sea autorizada por el ordenamiento jurídico, el daño que de ella resulte debe ser resarcido. [...] Asimismo, tienen distintas funciones; la función de la responsabilidad penal es sancionadora mientras que la responsabilidad civil tiene una función resarcitoria.

Farias (2011), en su investigación titulada *“La reparación de la víctima desde un enfoque criminológico y civil”*, para obtener el grado de doctor en la Universidad de Granada, concluye lo siguiente:

[...] La reparación se relaciona con los principios de fijación de la pena, circunstancia esta que permite diferenciar distintas funciones que la reparación puede cumplir en relación con el Derecho Penal, como atenuante o eximente de pena, como condición o instrucción impuesta al condenado, como substitutivo de la sanción penal o como consecuencia jurídica autónoma en el Derecho penal de menores.

Teorías relacionadas al tema

Según Cerda citado por Bernal (2010) indica que el marco teórico de un trabajo es obtener las bases teóricas con la finalidad de dirigir la investigación a desarrollar, por ende corresponde seleccionar información de acuerdo al tema a desarrollar.

Naturaleza jurídica de la reparación civil

Gálvez (2011) señala lo siguiente:

Naturaleza privada de la pretensión discutida en la acción civil resarcitoria

La naturaleza de la reparación no se fundamenta en un interés público como la pena, si no en resarcir el perjuicio ocasionado por el acto ilícito. Esta pretensión en el proceso penal solo se da por la celeridad procesal. La naturaleza privada de la pretensión resarcitoria, esta designado por la naturaleza, privada y personal, por lo que se establece por su contenido y no por la forma como se ejercita ante el órgano jurisdiccional.

San Martín citado por Gálvez (2011) sostiene que:

La naturaleza de derecho de realización del derecho procesal penal no puede 'sustituir' o 'transformar' lo que por imperio del derecho material es privado, en tanto se sustenta en el daño causado, producto de un acto ilícito". Además agrega, citando a Basallo, que la obligación de reparación por el daño material o moral causado, supone un deber jurídico que escapa a la esfera integral del derecho penal. De hecho, se trata de una obligación de naturaleza básicamente patrimonial y con objetivos expresamente indemnizatorios (p. 190)

El resarcimiento como sanción jurídico penal

El resarcimiento del daño proveniente del delito establece una sanción jurídico penal, de esta manera la pena y la reparación civil se impone conjuntamente.

Silva citado por Gálvez (2011) sostiene que:

Desde la perspectiva del derecho penal, la reparación tiene más que ver con el autor y con la norma (con la colectividad) que con la víctima en sí misma; más con la resocialización y con la prevención de integración que con la indemnización; más con la renovada aceptación de la vigencia de la norma vulnerada que con el pago de una obligación (p. 194)

Responsabilidad civil

Gálvez (2016) indica que la responsabilidad civil es la obligación de asumir el perjuicio ocasionado a la otra parte, por ende la parte agraviada recibe una indemnización por el daño que se le ha ocasionado.

La reparación civil se divide en reparación civil contractual y responsabilidad extracontractual, el primero de ellos se manifiesta cuando existe un incumplimiento contractual, total, parcial o también se presenta en el momento de un cumplimiento tardío o defectuoso, naciendo la relación deudor - acreedor, y debido a ello el deudor debe responder por dicha obligación, entretanto la segunda no existía conexión entre el que ha causado daño y el perjudicado, debiendo resarcir el daño

Guillermo (2011) señala que el propósito de la responsabilidad civil a diferencia de la responsabilidad penal, es restaurar el daño, mientras que en la responsabilidad penal busca reprimir al autor del delito.

De acuerdo al Código Civil en su artículo 1969 establece que aquella persona que por dolo o culpa origina una afectación a otra persona esta forzado a pagar una indemnización.

Funciones de la Responsabilidad Civil

Se dividen en:

Función resarcitoria. - Esta función está destinada a restituir, devolver, indemnizar o resarcir los daños ocasionados al afectado, ya sea individual o colectiva.

Función preventiva. - La función preventiva, busca prevenir perjuicios jurídicos; algunos autores señalan que en esta función nace una obligación "inhibitoria", a fin de impedir que el daño siga produciendo efectos nocivos, referente a los casos de salud y el medio ambiente.

Función punitiva. - La función punitiva o sancionadora, se manifiesta cuando el juez sanciona al que cometió el daño teniendo que pagar un monto indemnizatorio para la víctima y de esta manera prevenir el perjuicio jurídico en el futuro.

Responsabilidad civil extracontractual proveniente del delito

El resarcimiento es el castigo que impone el Juez penal como consecuencia de la actitud antijurídica de la persona, los ciudadanos no debemos ocasionar daño a otra persona, en caso contrario se resarcirá el perjuicio que se produjo, restituyéndola a su estado anterior.

Gálvez (2016) señala que el perjuicio que ocasiona la responsabilidad extracontractual, se puede distinguir entre el comportamiento omisivo o activo, o por el proceder delictivo (delito o falta); en el área penal, además de la asignación de la reparación civil, el Estado sanciona el comportamiento ilícito.

Elementos de la responsabilidad civil extracontractual

Entre los elementos de la responsabilidad civil extracontractual tenemos: el hecho ilícito, el daño, la relación de causalidad y los factores de atribución.

Hecho ilícito

El hecho ilícito también conocido como antijuridicidad. Para que se establezca la responsabilidad civil y penal, se advierte que la persona humana realiza una acción u omisión que va en contra del ordenamiento jurídico por ende una acción antijurídica.

El daño causado

Es uno de los elementos más importantes de la responsabilidad civil, ya que no puede existir una indemnización si no existe un perjuicio, este elemento está presente tanto en la responsabilidad civil contractual y la responsabilidad civil extracontractual.

El daño es el perjuicio o menoscabo de un bien jurídico, que puede ser de naturaleza contractual o extracontractual, por lo que se produce la indemnización, en nuestra legislación la palabra daño es semejante a perjuicios, mientras que en otras legislaciones extranjeras estas dos palabras tienen significados diferentes, por ejemplo en el Código Civil argentino el daño es considerado como “daño emergente” y al perjuicio como “lucro cesante”. Existen dos sujetos en el daño, sujeto activo y sujeto pasivo, el primero es el causante del daño, mientras que el segundo es la víctima del perjuicio, cabe indicar que necesariamente debe existir daño en la conducta antijurídica (Gálvez, 2011).

La relación de causalidad

Guillermo citando a Gálvez (2011), define la relación de causalidad como “el nexo o vínculo existente entre la acción y el resultado” (p.123), es imprescindible diagnosticar si existe un responsable a quien se le pueda imputar como el culpable de la acción dañosa.

Gálvez (2016) señala que en la relación de causalidad, existen diferentes teorías:

Teoría de la equivalencia de condiciones

Conocido también como *conditio sine qua non*, es una de las teorías fue inadmisibles, por el motivo que toda acción positiva o negativa iba a generar una consecuencia, por ende si se carecía de esta acción no se generaba consecuencia alguna, esta teoría no resolvió el problema, ya que por mínimo que fuera tu participación en la acción, se iba a responder de la misma magnitud que el que participaba directa.

Teoría de la causa próxima

En esta teoría solo serán causas inmediatas o directas. Esta teoría tuvo acogida en el Código Civil en el artículo 1321 donde señala que la indemnización por el incumplimiento, ya sea deficiente o incompleto, comprende el daño emergente y el lucro cesante. Esta teoría es aplicada en la responsabilidad contractual.

Teoría de la causa adecuada o de la adecuación

El tratamiento de esta teoría fue en el año 1888, por el filósofo J. Von Kries, en que esta teoría trata de explicar que causas generan un daño, no todas las causas generan un daño y por ende no todas las causas pueden generar una compensación; además esta teoría también tuvo acogida en el Código Civil en el artículo 1985 señalando que la compensación se origina de la acción u omisión que genera el menoscabo, comprende el lucro cesante, el daño a la persona y el daño moral. Esta teoría se adjudica a la responsabilidad extracontractual.

Factores de atribución

De acuerdo a Guillermo (2011) indica que los factores de atribución también son conocidos como criterios de imputación de responsabilidad civil, su función radica en identificar cuando se produce un menoscabo, por ende se puede identificar al sujeto e imponer la indemnización para el lesionado.

La atribución subjetiva, se refiere a la voluntad y la capacidad del sujeto, se subdivide en dolo y culpa, respecto al dolo se puede conceptualizar como el actuar premeditado de causar perjuicio a la otra persona, mientras que la culpa es la negligencia o insensatez del actuar de la persona, al carecer de estos factores de atribución, no se configuraría la responsabilidad civil.

Daños resarcibles

En la reparación civil los daños resarcibles se dividen en daños patrimoniales, y estos se subdividen en el daño emergente y el lucro cesante; y daños extrapatrimoniales, que a su vez se subdividen en daño moral y daño a la persona.

Daños patrimoniales, se dividen en: daño emergente, es el detrimento o disminución del patrimonio o bienes como resultado de un acto dañoso, este daño se presente de manera inmediata y a futuro; y el lucro cesante se fundamenta en la interrupción de ganancias futuras predecibles.

Daños extrapatrimoniales, se dividen en: daño moral, es el daño a los sentimientos de la persona que ocasiona dolor o padecimiento; mientras que el daño a la persona es el menoscabo físico, psicológico y/o proyecto de vida.

Determinación del monto

Guillermo (2011) señala que la “reparación civil se determina de acuerdo a la entidad y magnitud del daño causado, nunca en atención a la gravedad del delito o la capacidad económica del agente” (p. 136).

Guillermo (2011) indica que existen pautas para determinar el monto de la reparación civil, entre ellas tenemos:

Para delimitar el quantum de los daños patrimoniales, se determina en forma objetiva, esto de acuerdo a una pericia valorativa correspondiente, es decir, para determinar el quantum es necesario realizar una pericia valorativa, para establecer el valor que poseían los bienes del afectado.

Al contrario de los daños patrimoniales, en los daños extrapatrimoniales, es complicado determinar el monto, ya que el daño moral y a la persona varía en cada ser humano, por lo que no existe monto generalizado, por lo que se ha determinado que sea a libre criterio de los juzgadores.

Ejecución de la reparación civil

Para que se ejecute la reparación civil previamente debe existir una sentencia consentida.

De acuerdo al artículo 493 numeral 1 del nuevo Código Procesal Penal, establece “la reparación civil se hará efectiva conforme a las previsiones del Código Procesal Civil, con intervención del Fiscal Provincial y del actor civil”, y ante una omisión del pago de la reparación civil, se puede gestionar vía ejecución de sentencia el embargo y remate de los bienes del imputado.

Se puede ejecutar la reparación civil mientras que no prescriba la misma, teniendo en cuenta que se puede ejecutar la pena y estar pendiente el resarcimiento del daño, por ende cada elemento actúa individualmente.

La reparación civil como regla de conducta

En el artículo 57 del Código Penal establece que:

El juez puede suspender la ejecución de la pena siempre que se reúnan los requisitos siguientes:

1. Que la condena se refiera a pena privativa de libertad no mayor de cuatro años.

2. Que la naturaleza, modalidad del hecho punible, comportamiento procesal y la personalidad del agente, permitan inferir al juez que aquel no volverá a cometer un nuevo delito. El pronóstico favorable sobre la conducta futura del condenado que formule la autoridad judicial requiere de debida motivación.

3. Que el agente no tenga la condición de reincidente o habitual.

El plazo de suspensión es de uno a tres años.

La suspensión de la ejecución de la pena se manifiesta cuando no supera los cuatro años de pena privativa de libertad, como por ejemplo los delitos de poca gravedad, además que el imputado no vuelva a reincidir en el mismo delito.

En el artículo 58 del Código Penal establece que:

Al suspender la ejecución de la pena, el juez impone las siguientes reglas de conducta que sean aplicables al caso:

1. Prohibición de frecuentar determinados lugares;

2. Prohibición de ausentarse del lugar donde reside sin autorización del juez;

3. Comparecer mensualmente al juzgado, personal y obligatoriamente, para informar y justificar sus actividades;

4. Reparar los daños ocasionados por el delito o cumplir con su pago fraccionado, salvo cuando demuestre que está en imposibilidad de hacerlo;

5. Prohibición de poseer objetos susceptibles de facilitar la realización de otro delito;

6. Obligación de someterse a un tratamiento de desintoxicación de drogas o alcohol;

7. Obligación de seguir tratamiento o programas laborales o educativos, organizados por la autoridad de ejecución penal o institución competente; o,

8. Los demás deberes adecuados a la rehabilitación social del agente, siempre que no atenten contra la dignidad del condenado.

9. Obligación de someterse a un tratamiento psicológico o psiquiátrico

En el numeral 4 del artículo 58 del Código Penal nos señala que tenemos como regla de conducta la reparación de daños, en caso de incumplimiento se puede revocar la suspensión de la pena, siempre y cuando no se evidencie la inviabilidad del pago del procesado.

En el Acuerdo Plenario N° 1-97, indica que la retribución de la reparación civil es susceptible de ser impuesto como regla de conducta. En el caso que el sentenciado sea insolvente, no se aplica el pago de la reparación civil como regla de conducta. Mientras que el incumplimiento de la regla de conducta en el caso de resarcir el daño es susceptible a la revocación de la suspensión de la pena.

Titulares de la reparación civil

El sujeto pasivo y el perjudicado

En el Nuevo Código Procesal Penal, en su artículo 94°, señala que “Se considera agraviado a todo aquél que resulte directamente ofendido por el delito o perjudicado

por las consecuencias del mismo. Tratándose de incapaces, de personas jurídicas o del Estado, su representación corresponde a quienes la Ley designe”

El Nuevo Código Procesal Penal incorpora como sujeto procesal al agraviado, es aquella persona que resulte perjudicado por el delito o por las consecuencias, por lo que puede ejercer sus pretensiones resarcitorias.

Vasallo (2000) indica que el titular de la reparación civil “es el agraviado y sus herederos al momento de su fallecimiento, nadie más” (p. 155).

Peña (2011) citado por Guillermo señala que el “sujeto pasivo es el titular del bien jurídico y perjudicado es quien sufre económica o moralmente las consecuencias del delito” (p. 109), por ejemplo: en el caso de feminicidio, el sujeto pasivo es el difunto, mientras que los perjudicados son sus parientes, por ende el perjudicado es el titular de la indemnización.

Actor civil

En el Nuevo Código Procesal Penal, en su artículo 98°, indica: “La acción reparatoria en el proceso penal sólo podrá ser ejercitada por quien resulte perjudicado por el delito, es decir, por quien según la Ley civil esté legitimado para reclamar la reparación y, en su caso, los daños y perjuicios producidos por el delito”

Aquella persona que es afectado por la comisión de un delito puede recurrir a un proceso penal para requerir la retribución de la reparación civil, pero para ejercer el derecho del resarcimiento el perjudicado debe en primer lugar constituirse como actor civil.

Una vez que se constituya como actor civil el perjudicado, no podrá acceder a una demanda de daños y perjuicios en la vía extra – penal; para que pueda acceder a

este proceso debe desistir de su calidad de actor civil antes de la acusación fiscal; esto de acuerdo con el artículo 106 del Nuevo Código Procesal Penal.

Los herederos del agraviado

De acuerdo al artículo 96 del Código Penal “La obligación de la reparación civil fijada en la sentencia se transmite a los herederos del responsable hasta donde alcancen los bienes de la herencia. El derecho a exigir la reparación civil se transfiere a los herederos del agraviado”.

Este artículo se adapta cuando el perjudicado fallece antes, durante o después del proceso penal, siempre y cuando no haya percibido el pago de la reparación civil; por lo que los herederos del perjudicado pueden comenzar con el proceso indemnizatorio.

Personas obligadas al pago

El sujeto activo

El sujeto activo es aquella persona que comete un hecho delictivo y que perjudica a otra persona, entre ellas tenemos los autores, coautores, autores mediatos, cómplices e inductores. En el Código Penal se establece el pago solidario entre los imputados, de la misma manera se encuentra estipulado en el Código Civil que también existe la solidaridad entre los responsables del daño; el Juez tiene la potestad de determinar el grado de responsabilidad, esto de acuerdo al hecho dañoso.

Tercero civil

Artículo 111 del Código Procesal Penal indica que “Las personas que conjuntamente con el imputado tengan responsabilidad civil por las consecuencias del delito, podrán

ser incorporadas como parte en el proceso penal a solicitud del Ministerio Público o del actor civil”

Vasallo citado por Guillermo (2011) indica que el tercero civil “es la persona natural o jurídica que sin haber participado en la comisión del delito, tiene que pagar sus consecuencias económicas. Su responsabilidad nace de la ley civil” (p. 105), por ende el tercero civil es aquella persona que no comete un delito ni causa un perjuicio, sin embargo está en la obligación de resarcir el daño conjunto con los sujetos activos del hecho delictuoso.

Causales de extinción de la reparación civil

De acuerdo al artículo 2001 del Código Civil en el numeral 4, señala que la prescripción de la acción es de dos años en los casos de responsabilidad civil extracontractual; mientras que el Código Penal en su artículo 100 indica que la acción civil resarcitoria no prescribe mientras subsista la acción penal.

La acción penal se extingue por el fallecimiento del procesado, prescripción, amnistía e indulto, cosa juzgada, esto de acuerdo con el artículo 78 del Código Penal.

En ciertos casos la acción penal se extingue, sin embargo la acción resarcitoria sigue vigente, y este se podrá ejercitar contra los herederos, siempre que el imputado deje bienes hereditarios.

Extinción de la acción resarcitoria

La extinción de la acción resarcitoria procedente del delito se configura por el transcurso del tiempo constituido por ley, esto quiere decir que el titular de la pretensión resarcitoria no puede ejercer su derecho y pierda la potestad de reclamarlo.

Sentencia firme o cosa juzgada

La sentencia pone fin al proceso, este dictamen se pronuncia sobre el fondo del caso en concreto, siendo el juez el encargado de fundamentar su decisión en dicha resolución, declarando fundada e infundada, a su vez este fallo queda firme y se suscita la “cosa juzgada”, esto resulta inimpugnable, inmutable y evita el cuestionamiento ante otro juzgado.

Conciliación

La conciliación es uno de los mecanismos alternativo de solución de conflictos, donde las partes llegan a un acuerdo sobre derechos disponibles, solucionando de esta manera el conflicto entre las partes.

Transacción

La transacción puede ser judicial o extrajudicial, extingue las obligaciones y por ende concluye el proceso.

Desistimiento

Gálvez (2016) señala “el desistimiento es un acto unilateral de la parte agraviada por el delito, por el cual expresa su voluntad de rechazo del derecho o interés al resarcimiento, para surtir sus efectos no necesita de la aceptación del demandado o agente del delito” (p.499).

Abandono reiterativo

Se manifiesta cuando los sujetos procesales no impulsan el proceso, quedando en inactividad el juicio.

Muerte

Responsabilidad penal

Gálvez (2016) señala que la responsabilidad penal es la obligación legal que se obtiene por ser el autor o el imputado de un hecho antijurídico, y por el cual debe de asumir las consecuencias, por ende adjudicarse a la responsabilidad penal y civil.

Velásquez (2016) señala que la responsabilidad penal se da cuando ha existido un menoscabo en la sociedad por causa de un delito y por ende se castiga al autor del hecho antijurídico. En la responsabilidad civil se da cuando existe un daño en el derecho privado, el sujeto está en la responsabilidad de reparar el perjuicio causado.

Las funciones de esta responsabilidad son: preventivas y sancionadoras.

Guillermo (2011) indica que la antijuricidad y el daño a la persona son algunas de las similitudes que tiene la responsabilidad civil y la responsabilidad penal, pero sin embargo existe varias diferencias entre estas dos responsabilidades:

La responsabilidad civil se fundamenta en el perjuicio ocasionado, mientras que la responsabilidad penal se fundamenta en la culpabilidad del autor.

La responsabilidad penal es individual, y la responsabilidad civil puede ser atribuible a sujetos que no intervinieron en el perjuicio, además de ser hereditaria y renunciable.

Velásquez (2016) señala que existe similitud y diferencia entre la responsabilidad penal y civil, entre ellas tenemos:

El bien jurídico tutelado, en la responsabilidad penal el interés general es el bien jurídico tutelado, esto es cuando la conducta antijurídica genera un daño a la

persona, mientras que en la responsabilidad civil lo que se busca es compensar económicamente a la víctima de una eventualidad.

Tipicidad, en la responsabilidad penal la conducta antijurídica debe estar plasmado en la norma, a diferencia de la responsabilidad civil que es atípica, todo comportamiento que cause un perjuicio, sin necesidad de estar explícitamente en la precepto legal, genera una indemnización.

Culpabilidad, en la responsabilidad penal el presunto autor debe actuar con dolo y debe ser comprobado, entretanto la responsabilidad civil se basa en la culpa, que se presume en ciertos casos.

Daño, en la responsabilidad penal el perjuicio puede ser causado deliberadamente o involuntario, pero basta que exista peligro en el bien jurídico tutelado para que se active esta figura jurídica. En la responsabilidad civil se requiere que exista daño.

Florián citado por Velásquez (2016) señala las características de la acción civil “a) la acción civil es privada; b) la acción civil tiene carácter patrimonial, es decir que presenta un contenido patrimonial aun en los casos en que el daño sea exclusivamente extrapatrimonial y c) la acción civil es contingente, pues puede nacer del delito o no” (p. 28).

Titular de la acción, en la responsabilidad penal la acción penal es de oficio y publica, a diferencia de la responsabilidad Civil que es privada y a petición de parte.

En la responsabilidad penal es personalísima, mientras que la responsabilidad civil se puede transmitir ya sea por el deceso de una persona, o por acto entre vivos.

Antijuricidad, este elemento se presenta tanto en la responsabilidad penal como en la responsabilidad civil

Delitos cometidos por funcionarios o servidores públicos

Administración pública

Salinas (2014) indica que la administración pública es una prestación que realiza el Estado a través de sus empleados – funcionarios o servidores públicos, con la finalidad de lograr el bienestar común. La administración pública está dirigida por las disposiciones legales, el incumplimiento de estas legislaciones ocasionaría la sanción administrativa, civil o penal.

Benavente y Calderón (2012) mencionan el artículo 425° del Código Penal, donde establece la siguiente conjetura:

Los que están incluidos en la carrera administrativa, es cuando los funcionarios públicos o servidores públicos acceden a una plaza por medio de un concurso.

Los que ejercen cargos políticos o de confianza, estos cargos son elegidos por quien tenga la facultad competente, no necesariamente procede por la votación.

Los que mantienen una relación contractual con el Estado.

Los administradores y depositarios de caudales embargados o depositarios por autoridad competente, aunque pertenezca a particulares,

Los que forman parte de la policía y las fuerzas armadas.

Los que están señalados por la Constitución Política y la ley.

El funcionario público es aquella autoridad que emite decisiones dentro de su competencia, siendo sus resoluciones el claro pronunciamiento del Estado, a diferencia del servidor público, que es aquel sujeto que brinda prestaciones al Estado y que carece de la facultad de toma de decisiones, y por ende existe una relación de subalterno frente al funcionario (Salinas, 2014).

Corrupción y delitos contra la administración pública

Rowland citado por Salazar (2015) conceptualiza a la corrupción como el fenómeno por el cual el funcionario o servidor público actúa en contra de la legislación para un beneficio propio a cambio de una prestación monetaria o de otra índole.

La corrupción para que se pueda suscitar se le atribuye diferentes causas, entre ellas tenemos: la carencia de valores, la falta de ética profesional, la arbitrariedad por parte de las autoridades, los bajos salarios, la deficiencia del control interno, etc. (Salazar, 2015)

Castro (2008) indica que la corrupción está compuesta por tres componentes:

Elemento subjetivo o interno, este elemento perjudica directamente a la administración pública, ya que sujeto actúa intencionalmente, por lo que predomina su interés particular sobre la administración pública.

Elemento adjetivo, el funcionario o servidor público debe de cometer un acto irregular contra la administración pública, ya sea por abuso de poder o realizar cualquier acto ilegal, constituyéndose de esta manera la corrupción.

Aspecto material, el funcionario o servidor público mediante los actos de corrupción está relacionado a obtener beneficios de una conducta ilícita, de manera directa o indirecta, estos beneficios pueden ser económicos, políticos, profesionales, entre otros.

Para Castro (2008) las causas de la corrupción radican en tres elementos, entre ellas tenemos:

Tolerancia social hacia la corrupción, la corrupción en nuestra sociedad se estableció desde los inicios de la sociedad, debido a los privilegios injustos que

poseen los funcionarios o servidores públicos, incurriendo de esta manera en actos desleales.

Mala posición de los servidores públicos, la inestabilidad laboral y el paupérrimo salario de los servidores públicos impulsan al sujeto a cometer actos de corrupción, esto no quiere decir que los adinerados funcionarios no cometan actos ilegales, al contrario son los más grandes corruptos de la sociedad, pero esto no quita que los bajos salarios es una de las causas de corrupción. Para conseguir o conservar un puesto de trabajo no necesariamente depende de tu habilidad profesional, sino de tu fidelidad con el “padrino político”.

Financiamiento irregular de los partidos políticos, este elemento se presenta a nivel mundial, ya que existen intereses financieros a nivel político, quien recibe el dinero se compromete a tomar una determinada decisión o para influenciar en otros.

Castro (2008) señala que no solo se afecta al Estado con los delitos cometidos por los funcionarios o servidores públicos, sino también a los habitantes, puesto que genera desconfianza en las instituciones estatales.

Delito de malversación de fondos públicos

Benavente y Calderón (2012) señalan que el origen del delito de malversación de caudales públicos se ubicaba en el artículo 348 del Código Penal derogado, se configuraba como delito cuando el dinero del Estado tomaba un rumbo temporal de lo que estaba previsto. En la Ley N° 27151 publicada en julio de 1999 el delito se configura cuando el dinero se suministraba definitivamente a otro rumbo distinto a lo que estaba planeado. La última modificación de este delito fue mediante el Decreto Legislativo N° 1351, publicado el 07 de enero del 2017, indicando que no se podrá aplicar la suspensión de la ejecución de la pena en los delitos de peculado, malversación agravada, cohecho pasivo específico, corrupción pasiva de auxiliares

jurisdiccionales, negociación incompatible y enriquecimiento ilícito, artículo 57 del Código Penal.

Rojas (2007) los modelos que tomaron para la artículo 348 del Código Penal de 1924, fue el artículo 260 del Código Penal argentino y en parte el artículo 315 del Código Penal Italiano.

Tipo Penal

El delito de malversación de fondos está establecido en el artículo 389° del Código Penal, este delito se configura cuando el funcionario o servidor público le da un rumbo diferente al capital y a las pertenencias del Estado, de lo que fue designado, perjudicando de esta manera a la administración. Es agravante cuando los bienes o el capital pertenecen a programas de apoyo benéfico.

Bien jurídico protegido

El bien *jurídico protegido* de manera general es el adecuado funcionamiento del Estado frente a la sociedad, de manera más específica es la correcta administración de los fondos públicos (Salinas, 2014)

Tipicidad objetiva

Para que se constituya como delito de malversación de fondos, deben existir ciertos elementos:

El *sujeto activo* es el servidor o funcionario público que desfalca el capital o el patrimonio de la administración pública, estando bajo su gestión, por ende existe un nexo con el elemento del delito (Salinas, 2014).

El *sujeto pasivo* o agraviado es el Estado, es el titular del bien jurídico.

Tipicidad subjetiva

La tipicidad subjetiva en el delito de malversación de fondo es el tipo dolo, ya que el autor actúa intencionalmente, por ende administra el capital y el patrimonio con una finalidad distinta a que se predetermino (Salinas, 2014).

Consumación

Se manifiesta cuando el autor del delito emplea definitivamente el capital o el patrimonio de la administración pública, a un fin distinto al que estaba programado, perjudicando al Estado, por ende si no existe daño no se constituye el ilícito (Frisancho, 2011).

Penalidad

La sanción para los imputados será la pena privativa de libertad, de aproximadamente de 1 a 8 años, dependiendo del agravante, además de días multa, la reparación civil y la inhabilitación del funcionario o servidor público.

Delito de enriquecimiento ilícito

Este delito fue incorporado en por el Decreto Legislativo N° 121, el 12 de junio de 1981, en el Código Penal Peruano derogado de 1924, teniendo como influencia el Código Penal Argentino Y el Código Penal Colombiano. La última modificación de este delito fue mediante el Decreto Legislativo N° 1351, publicado el 07 de enero del 2017, indicando que no se podrá aplicar la suspensión de la ejecución de la pena en los delitos de peculado, malversación agravada, cohecho pasivo específico, corrupción pasiva de auxiliares jurisdiccionales, negociación incompatible y enriquecimiento ilícito, artículo 57 del Código Penal.

Tipo penal

En el artículo 401° del Código Penal esta señalado el delito de enriquecimiento ilícito, esto se presenta cuando el servidor o funcionario público, aumenta ilegalmente sus bienes, aprovechando de su cargo, por ende no guarda relación la declaración jurada, sus ingresos económicos con el incremento de sus gastos.

Este delito es particular de los otros delitos, en el punto que el autor del delito ha contravenido contra su función laboral, incrementando su patrimonio ilegalmente (Salinas, 2014).

Bien jurídico protegido

El bien jurídico protegido en este delito radica en el adecuado desarrollo de la administración pública por parte de los empleados del Estado (Montoya, 2015).

Tipicidad objetiva

Para que se constituya como delito de enriquecimiento ilícito, deben existir ciertos elementos:

El *sujeto activo* en este delito de corrupción, son los funcionarios o servidores públicos

El *sujeto pasivo* o agraviado es el Estado, es el titular del bien jurídico.

Tipicidad Subjetiva

La tipicidad subjetiva en el delito de enriquecimiento ilícito es el dolo, ya que el autor actúa intencionalmente, buscando el enriquecimiento ilícito, por lo que no cabe la culpa en esta tipicidad (Salinas, 2014).

Consumación

Este delito se perfecciona cuando el autor del ilícito, se aprovecha del cargo que ejerce en el Estado, aumentando sus bienes ilegalmente. El indicio de este delito radica cuando el funcionario o servidor gasta excesivamente su dinero, pero este no guarda relación frente a su declaración jurada ni a los ingresos que percibe, por lo que se presume que su aumento de patrimonio proviene de un acto antijurídico, por ende se concreta cuando existe el crecimiento de su capital (Salinas, 2014).

Penalidad

La sanción para los imputados será la pena privativa de libertad, de aproximadamente de 5 a 15 años, dependiendo del agravante, además de días multa, la reparación civil y la inhabilitación del funcionario público.

Ministerio Público

El Ministerio Público fue regulado en la Constitución del año 1979, señalándolo como un organismo autónomo y organizado jerárquicamente, es la única institución autorizada para el ejercicio público de la acción, además del manejo de la investigación del delito. En el nuevo Código Procesal Penal, el fiscal cumple un rol protagónico, que protege la legalidad y los intereses públicos.

Funciones del Ministerio Público:

Entre las funciones tenemos los siguientes:

Preservar la legalidad, defender los derechos fundamentales en caso que sean vulnerados.

Velar por la prevención del delito.

Ejecutar la acción penal, ya sea de oficio o a petición de parte.

Conducir desde el principio la investigación del delito, con la ayuda de la Policía Nacional del Perú.

Proteger a la sociedad.

Representar a la comunidad en los procesos legales.

Velar por la indemnización del delito.

Producir dictámenes en los casos que la ley lo determine.

Ministerio Público y la reparación del daño

En el artículo 1 de la Orgánica del Ministerio Público señala “[...] velar por la moral; la persecución del delito y la reparación civil”, por ende el personal encargado para velar la reparación civil es el fiscal, por lo que se le asigna la condición de ejercer la pretensión resarcitoria en el proceso penal.

En el artículo 95 numeral 2 de la Orgánica del Ministerio Público indica que el fiscal puede requerir las medidas cautelares correspondientes, ya sean del procesado o del tercero civilmente responsable, así como los artículos 302 y sucesivos del Código Procesal Penal.

El fiscal tiene la potestad velar por la reparación civil en el empleo del principio de oportunidad, por ende el fiscal debe inhibirse de ejercer la acción penal, solo si el infractor restaura el perjuicio; además el Ministerio Público podrá admitir un acuerdo reparatorio, donde el imputado se comprometa a cumplir con el pago de la reparación civil.

Ley N° 27770 – Ley que regula el otorgamiento de beneficios penales y penitenciarios a aquellos que cometen delitos graves contra la Administración Pública

La presente Ley reglamenta la concesión de beneficios penales y penitenciarios a los sentenciados que cometieron un ilícito contra la administración pública, entre los beneficios están: la redención de la pena, semilibertad y libertad condicional, siempre y cuando cumplan con la totalidad del pago de la indemnización y de la multa, en caso de insolvencia se aplica el artículo 183 del Código Procesal Penal; no acceden a la conversión de la pena privativa de libertad ni a la reserva del fallo condenatorio.

Resolución Ministerial N° 0116-2012-JUS

El Estado combate la corrupción y los actos ilícitos que agreden a la sociedad, tomando medidas para hacer efectivo el cobro de las reparaciones civiles que adeudan al gobierno, siendo conveniente la creación del Registro de Deudores de Reparación Civil por Delitos en Agravio del Estado – REDEE, cuya finalidad es tener un registro de los sentenciados que no han cumplido con el pago de la reparación, el acceso a este registro es totalmente gratuito, mediante el portal del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos

De acuerdo a estas normativas el Estado cuenta con estrategias para la recaudación de la reparación civil, entre ellas tenemos los beneficios penitenciarios que otorga la Ley N° 27770, donde se debe realizar el pago íntegro de la indemnización, además de la creación del Registro de Deudores, en el cual podemos visualizar los datos del sentenciado, el delito y el monto que debe pagar por el resarcimiento del daño, una vez que la persona cancela su deuda puede solicitar el retiro de su nombre de dicho registro.

Derecho Comparado

Reparación de perjuicio - del Código Penal Argentino

Artículo 33

En caso de que el sentenciado no cuente con los recursos necesarios, deberá de cumplir las siguientes reglas:

- 1.- En caso de los procesados que se encuentran en la cárcel, el pago de la reparación civil se dará mediante el producto del trabajo del reo.
- 2.- Los sentenciados a otras penas, el juez indicara la parte de sus emolumentos que deban consignar cada lapso de tiempo hasta cancelar totalmente la indemnización.

El Código Penal argentino señala que en caso que los procesados no cuenten con los recursos necesarios, el pago de la reparación civil será mediante el producto del trabajo del reo o también puede ser con el sueldo de su función laboral.

Este fragmento nos indica que el sentenciado debe de cumplir con el pago de la reparación, ya sea laborando dentro del centro penitenciario o también cancelando con plata que recauda por el ejercicio de su función laboral.

De la responsabilidad civil y su extensión - del Código Penal Español

Artículo 109

La comisión de un delito obliga a resarcir el perjuicio ocasionado, dentro de la normatividad. El agraviado podrá exigir la indemnización en el ámbito civil.

En el Código Penal español el responsable de ocasionar un ilícito penal debe resarcir el daño material y moral, y compensar el perjuicio.

Artículo 110

La responsabilidad abarca lo siguiente: el reintegro, la reparación del perjuicio y la indemnización del daño material y moral.

En este fragmento podemos advertir que todo aquel que comete un ilícito debe ser sancionado y debe resarcir el daño.

En el Código Penal español señala que en la comisión de un delito, el juez obliga al imputado al pago de la indemnización a la parte agraviada, y este puede iniciar un proceso en el ámbito civil.

Código Penal Español

Artículo 432 – De la malversación

La autoridad o funcionario público que consuma el delito será sancionado con pena privativa de libertad (2 a 6 años), inhabilitación de cargo y el derecho de sufragio pasivo (6 a 10 años); en caso de agravantes la inhabilitación será absoluta (10 a 20 años), entre ellas tenemos perjuicio grave al servicio público y si el monto del daño excediera de 250.000 euros, las penas privativas de libertad oscilan entre cuatro y veinte años, dependiendo si existe o no agravantes.

En este fragmento podemos advertir que el delito de malversación en el Código Penal Español, los funcionarios son inhabilitados y no pueden aspirar a ser candidatos para procesos electorales, en un determinado tiempo, además que en los agravantes se fija un monto de 250.000 euros.

Código Penal Colombiano 2000

Artículo 412 –Enriquecimiento ilícito

El servidor público que durante su cargo o después de los dos años siguientes de su participación en la administración pública, aumenta desproporcionalmente sus bienes injustificadamente, será sancionado: con la cárcel, una multa ascendente al doble del valor del enriquecimiento sin sobrepasar a cincuenta mil sueldos mínimos mensuales y la inhabilitación; las penas oscilan entre 6 a 10 años.

Formulación del problema

Según Bernal (2010) indica que la formulación del problema se da cuando el investigador propone preguntas respecto al problema de la investigación, estas preguntas están encaminadas a dar respuesta; la formulación del problema se divide en dos: problema general y problema específico, la primera esta enlazado con el título de la investigación, mientras que la segunda está orientado a preguntar respecto a un problema determinado.

Problema general

¿De qué manera la omisión del pago de la reparación civil incide en los delitos de malversación de fondos y enriquecimiento ilícito en la Corte Superior Lima Norte 2016?

Problemas específicos 1

¿Cómo la función resarcitoria se cumple en los delitos de malversación de fondos y enriquecimiento ilícito en la Corte Superior de Lima Norte 2016?

Problemas específicos 2

¿Cómo la función punitiva se cumple en los delitos de malversación de fondos y enriquecimiento ilícito en la Corte Superior de Lima Norte 2016?

Justificación del estudio

Según Bernal (2010) afirma que la justificación del estudio radica en explicar la finalidad de la investigación, se divide en tres criterios: justificación teórica, la intención de este estudio es generar controversia académica; la justificación práctica, es cuando la investigación impulsa a solucionar el problema o otorga estrategias que ayudan a resolver el problema; y la justificación metodológica, es cuando proporciona un nuevo método para producir conocimiento válido y confiable.

Justificación teórica

La presente tesis busca analizar la omisión del pago de la reparación civil en los delitos cometidos por los funcionarios públicos, en los delitos de malversación de fondos y enriquecimiento ilícito, además de entender la naturaleza y las funciones de las reparaciones civiles, y las diferencias que existen entre ambas.

Justificación practica

En la presente investigación, resulta necesario porque permitirá conocer la omisión del pago de la reparación civil en los delitos cometidos de malversación de fondos y enriquecimiento ilícito en la Corte Superior de Lima, las cuales resulta importante por lo que el resultado de dicha investigación permitirá comprender el conflicto y establecer las posibles soluciones, que será de utilidad para la sociedad. En este sentido, es importante establecer dichas soluciones, el cual permita garantizar el pago de la reparación civil a los agraviados.

Justificación metodológica

En el presente trabajo de investigación, emplearemos el recojo de datos, estudios jurídicos, en conclusión seleccionaremos la información; además utilizaremos instrumentos y técnicas de recolección de datos, entre ellas tenemos la guía de entrevista, que se realizara a profesionales de derecho, y la ficha de análisis documental, que se realiza de las resoluciones emitidas por los jueces en los casos de delitos cometidos por funcionarios públicos.

Objetivos

Arias (2016) señala que los objetivos son enunciados que están orientados a analizar y comprender, para contestar el problema planteado, está relacionado con la formulación del problema; los objetivos se dividen en objetivos generales y objetivos específicos.

Objetivo general

Analizar la incidencia de la omisión del pago de la reparación civil en los delitos de malversación de fondos y enriquecimiento ilícito en la Corte Superior de Lima Norte 2016.

Objetivo específico 1

Determinar el cumplimiento de la función resarcitoria en los delitos de malversación de fondos y enriquecimiento ilícito en la Corte Superior de Lima Norte 2016.

Objetivo específico 2

Determinar el cumplimiento de la función punitiva en los delitos de malversación de fondos y enriquecimiento ilícito en la Corte Superior de Lima Norte 2016

Supuestos Jurídicos

La omisión del pago de la reparación civil incide de manera significativa en los delitos de malversación de fondo y enriquecimiento ilícito.

Supuesto específico 1

La función resarcitoria se cumple parcialmente en los delitos de malversación de fondos y enriquecimiento ilícito.

Supuesto jurídico 2

La función punitiva se cumple parcialmente en los delitos de malversación de fondos y enriquecimiento ilícito.

II. METODO

2.1 Tipo de estudio

La presente investigación se realizó en un enfoque de investigación cualitativa, Bernal (2008) “investigación cualitativa pretende conceptualizar sobre la realidad, con base en la información obtenida de la población o las personas estudiadas” (p. 60), siendo el tipo de diseño que se empleó es la investigación aplicada, Hernández (2003) señala que su principal objetivo de la investigación aplicada es resolver los problemas prácticos, con un margen de generalización limitado.

2.2 Diseño de investigación

Siendo la presente investigación de enfoque cualitativo, se empleó el diseño de investigación fenomenológica, Hernández et al. (2014) señala que el diseño fenomenológico, está orientada a analizar e interpretar determinadas acciones de las personas respecto a un determinado suceso, recolectando información de una determinada experiencia.

2.3 Caracterización de sujetos

Al tener como instrumento de recolección de datos la entrevista, se tiene en cuenta a los siguientes sujetos:

| ENTREVISTADO | PROFESION | ESPECIALIDAD | CARGO | EXPERIENCIA |
|----------------------------|-----------|---------------|--|-------------|
| Luis Miguel Aquise Meza | Abogado | Derecho penal | Administrador del Modulo Penal Central – NCPP de la Corte Superior de Justicia Lima | 10 años |

| | | | | |
|---------------------------------|---------|---------------|---|---------|
| | | | Norte | |
| Beatriz Isabel Barreda Valverde | Abogado | Derecho penal | Especialista judicial Modulo Penal Central NCPP de la Corte Superior de Justicia Lima Norte | 7 años |
| Elizabeth Edelvira Cirilo Cruz | Abogado | Derecho penal | Especialista judicial Modulo Penal Central NCPP de la Corte Superior de Justicia Lima Norte | 10 años |
| Elisa Linares Teran | Abogado | Derecho penal | Especialista judicial Juzgado Penal Unipersonal - NCPP de la Corte Superior de Justicia Lima Norte | 6 años |
| Ofelia del Rosario Rubio Urbina | Abogado | Derecho penal | Coordinadora de los Juzgados en etapa de Ejecución del NCPP de la Corte Superior de Justicia Lima Norte | 21 años |

| | | | | |
|----------------------------|---------|---------------------------|---|---------|
| José Julio Tello Ao | Abogado | Derecho administrativo | El Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual - INDECOPI | 7 años |
| Elva Monica Armas Muñoz | Abogado | Derecho penal | Poder Judicial | 10 años |

Fuente: Elaboración propia

2.4 Población y muestra

Arias (2012) indica que la población es el conjunto de personas o elementos que tienen semejantes particularidades, a lo que contribuirían con el estudio de la investigación, la población de la presente investigación serán profesionales del derecho.

La muestra, es una fracción de la población que se escoge, de la cual se consigue la información para el avance de la investigación (Bernal, 2010)

Hernández et al. (2014) si el diseño del estudio es fenomenológico, entonces la muestra debe ser considerada entre 10 entrevistas (p. 385)

Tipo de muestreo:

No probalístico, es decir solo 10 especialistas en el área penal, donde será libre de escoger a los sujetos de la muestra.

Muestreo intencionado, es decir se determinara y seleccionara intencionalmente a los especialistas.

2.5 Técnicas e instrumentos de recolección de datos, validez

La técnica se orienta a la adquisición de información o datos, dicha indagación se incorpora a la investigación, asimismo en la recolección de datos se utilizan diversos recursos o instrumentos, que se emplea para adquirir o guardar la información (Arias, 2012).

La presente investigación utilizó las siguientes técnicas de recolección de datos: entrevista y análisis de documentos.

Arias (2012) señala que la entrevista, es una técnica que se consolida a través de la charla que se ejecuta entre dos o varias individuos, conocida como el entrevistador y el entrevistado, acerca de una materia en particular, de tal forma el entrevistador puede adquirir la información requerida, siendo su instrumento de recolección de datos la guía de entrevista.

Arias (2012) indica que la entrevista se divide en: entrevista estructurada o formal, esto se desarrolla de acuerdo a una guía prediseñada que comprende las preguntas que se va a realizar a una determinada persona o grupo y por ende registrar las respuestas, utilizando grabadoras o cámara de video; la entrevista no estructurada o informal, a diferencia de la primera este no cuenta con una guía prediseñada, por ende solo se orienta de los objetivos ya establecidos, el entrevistador debe tener habilidad al proponer preguntas sin perder la coherencia; y la entrevista semi – estructurada, en esta técnica su particularidad radica en que a pesar de tener una guía, el entrevistador puede realizar preguntas adicionales.

Bautista (2009) señala que el análisis de documentos facilita la elaboración de matrices de datos que permiten el análisis de varios documentos, autores,

referencias de diversas fuentes, siendo su instrumento la ficha de análisis documental, asimismo esta técnica nos permite analizar los expedientes en los casos de delitos cometidos por los funcionarios públicos.

2.6 Métodos de análisis de datos

En el presente trabajo de investigación se aplicó el método inductivo para desarrollar conclusiones de un todo que sobreviene de un fenómeno o estudio particular. Se adecua este método, ya que se realiza entrevistas y análisis a los expedientes judiciales, mediante el instrumento de análisis documental (Hernández, 2014).

Método sistemático se empleó para analizar el ámbito normativo, las resoluciones, y la jurisprudencia, emanadas por las autoridades judiciales, por ende nos posibilitara resultados confiables para la investigación.

2.7 Unidad de Análisis: Categorización

| CATEGORIZACIÓN | | SUBCATEGORÍA | |
|-------------------------|---|---|--|
| Reparación Civil | Es la obligación de asumir el perjuicio ocasionado a la otra parte, por ende la parte agraviada recibe una indemnización por el daño que se le ha ocasionado. | Funciones de la reparación civil | Función resarcitoria Función preventiva Función punitiva |
| | | | Este delito se configura cuando el funcionario o servidor público le da un |

| | | | |
|---------------------------------------|---|--------------------------|--|
| <p>Malversación de fondos</p> | <p>El delito de malversación de fondos está establecido en el artículo 389° del Código Penal.</p> | <p>Tipo penal</p> | <p>rumbo diferente al capital y a las pertenencias del Estado, de lo que fue designado, perjudicando de esta manera a la administración. Es agravante cuando los bienes o el capital pertenecen a programas de apoyo benéfico.</p> |
| <p>Enriquecimiento ilícito</p> | <p>El delito de enriquecimiento ilícito está establecido en artículo 401° del Código Penal.</p> | <p>Tipo penal</p> | <p>Este delito se perfecciona cuando el autor del ilícito, se aprovecha del cargo que ejerce en el Estado, aumentando sus bienes ilegalmente. El indicio de este delito radica cuando el funcionario o servidor gasta excesivamente su dinero, pero este no guarda relación frente a su declaración jurada ni a los ingresos que percibe, por lo que se presume que su aumento de patrimonio proviene de un acto antijurídico, por ende se concreta cuando existe el crecimiento de su capital</p> |

Fuente: Elaboración propia

2.8 Aspectos éticos

En la presente investigación se considera los aspectos éticos, como por ejemplo: el respecto al derecho de autor, las normas establecidas por la universidad, y la orientación que nos brinda el asesor metodológico, además el correcto empleo del American Psychological Association – APA, y el método cualitativo, asimismo el reporte del turnitin lo que indica que el trabajo no es objeto de plagio.

III. RESULTADOS

3.1 Descripción de resultados: Técnica de entrevista

Objetivo General: Analizar la incidencia de la omisión del pago de la reparación civil en los delitos de malversación de fondos y enriquecimiento ilícito en la Corte Superior de Lima Norte 2016.

1.- ¿Considera Usted que la omisión del pago de la reparación civil en los delitos de malversación de fondos y enriquecimiento ilícito se debe a que la norma es insuficiente?

Aquise (2017)

Conforme a la primera pregunta formulada en la entrevista mencionó a que no se debe a que la norma es insuficiente si no por el hecho de recabar los elementos suficientes de prueba para la convicción del delito.

Armas (2017)

Conforme a la primera pregunta formulada en la entrevista mencionó que la norma es insuficiente, por ende la norma vigente debería ser mejor implementada.

Barreda (2017)

Conforme a la primera pregunta formulada en la entrevista mencionó que la reparación civil es impuesta por el juez.

Cirilo (2017)

Conforme a la primera pregunta formulada en la entrevista mencionó que en el pago de la reparación civil el Ministerio Público es quien debería de utilizar todos los mecanismos que tiene dentro de la norma procesal para poder ejecutar la sentencia en razón de la reparación civil.

Linares (2017)

Conforme a la primera pregunta formulada en la entrevista mencionó que no se debe a que la norma sea insuficiente, sino a las instituciones (Ministerio Público y Procuraduría Pública) no hacen uso suficiente de las herramientas legales para asegurar el pago de la reparación civil.

Rubio (2017)

Conforme a la primera pregunta formulada en la entrevista mencionó que la norma no es insuficiente, sino que el pago de la reparación civil en cualquier delito el sentenciado no se preocupa en pagarlo, solo en cumplir las reglas de conducta.

Tello (2017)

Conforme a la primera pregunta formulada en la entrevista mencionó que la norma no es insuficiente, sino se debe a que los operadores del derecho no aplican la normativa de manera correcta.

2.- ¿A qué se debe la omisión del pago de la reparación civil en los delitos de malversación de fondos y enriquecimiento ilícito?

Aquise (2017)

Conforme a la segunda pregunta formulada en la entrevista mencionó en que la norma penal establece que una vez cumplida la condena la persona puede acceder a la libertad, dejando pendiente la responsabilidad civil, por lo que considero que debe existir normas legales en donde el sentenciado no pueda acceder a la libertad sin que antes no haya cumplido con el pago de la reparación civil.

Armas (2017)

Conforme a la segunda pregunta formulada en la entrevista mencionó que no existe un adecuado método de recaudación del pago de la reparación civil.

Barreda (2017)

Conforme a la segunda pregunta formulada en la entrevista mencionó que la omisión al pago de la reparación civil se debe a fallas en la ejecución de las sentencias.

Cirilo (2017)

Conforme a la segunda pregunta formulada en la entrevista mencionó que en la mayoría de los casos de reparación civil esta cancelada parcialmente debido a que los sentenciados no cuentan con el dinero suficiente para pagar, por consiguiente la deuda de la reparación civil no restringe el derecho a excarcelación ni de rehabilitación.

Linares (2017)

Conforme a la segunda pregunta formulada en la entrevista mencionó que en ambos delitos los montos obtenidos ilícitamente son elevados por lo que la reparación civil es una cantidad considerable, por lo que los sentenciados prefieren optar por cumplir con la pena impuesta, ya que finalmente paguen o no serán excarcelados.

Rubio (2017)

Conforme a la segunda pregunta formulada en la entrevista mencionó que la omisión del pago de la reparación civil se debe a muchos factores entre ellas tenemos: no tienen un trabajo estable, no ponen la reparación civil como una de las reglas de conducta, no les interesa pagar la reparación civil o esperan que prescriba la reparación civil.

Tello (2017)

Conforme a la segunda pregunta formulada en la entrevista mencionó que la omisión del pago de la responsabilidad civil se debe a que no existe una sanción por no cumplirse la reparación civil.

Objetivo específico 1: Determinar el cumplimiento de la función resarcitoria en los delitos de malversación de fondos y enriquecimiento ilícito en la Corte Superior de Lima Norte 2016

3.- ¿Considera usted que se emplea estrategias en el cobro de la reparación civil en los delito de malversación de fondos y enriquecimiento ilícito?

Aquise (2017)

Conforme a la tercera pregunta formulada en la entrevista mencionó que no se emplea estrategias de cobro de la reparación civil.

Armas (2017)

Conforme a la tercera pregunta formulada en la entrevista mencionó que no existe una adecuada estrategia por parte del Estado para el cobro de la reparación civil en este tipo de delitos.

Barreda (2017)

Conforme a la tercera pregunta formulada en la entrevista mencionó que si se cumple el cobro de la reparación civil por parte de las Procuradurías del Estados.

Cirilo (2017)

Conforme a la tercera pregunta formulada en la entrevista mencionó que por ser un delito en agravio del Estado, el cobro de la reparación civil debe basarse en los medios legales que respalden la ejecución de esta, trabajo que no se viene realizando de manera eficiente.

Linares (2017)

Conforme a la tercera pregunta formulada en la entrevista mencionó que no se emplean estrategias de cobro, por lo que se deben de hacer mayor uso de los medios legales que aseguren los posibles pagos de la reparación civil, como por ejemplo las medidas cautelares.

Rubio (2017)

Conforme a la tercera pregunta formulada en la entrevista mencionó no se emplea estrategias en el cobro de la reparación civil, solo se investiga si los sentenciados tienen algunos bienes que sean de su propiedad para poder embargarlas y así resarcir el pago de la reparación civil.

Tello (2017)

Conforme a la tercera pregunta formulada en la entrevista mencionó no se cumple con las estrategias de cobro de la reparación civil por parte de los operadores del derecho.

4.- ¿Usted considera que se cumple la función resarcitoria en los delitos de malversación de fondos y enriquecimiento ilícito?**Aquise (2017)**

Conforme a la cuarta pregunta formulada en la entrevista mencionó que no se cumple con la función resarcitoria, ya que los sentenciados salen de los establecimientos penitenciarios dejando pendiente el pago de la reparación civil.

Armas (2017)

Conforme a la cuarta pregunta formulada en la entrevista mencionó que no se cumple, ya que no existe una adecuada estrategia para el cobro de la reparación civil la función resarcitoria es casi nula.

Barreda (2017)

Conforme a la cuarta pregunta formulada en la entrevista mencionó que no se cumple con la función resarcitoria, ya que por ser delitos cometidos por funcionarios públicos buscan esconder su patrimonio para eludir la acción de la justicia.

Cirilo (2017)

Conforme a la cuarta pregunta formulada en la entrevista mencionó que no se cumple la función resarcitoria debido a que el sentenciado solo espera cumplir su pena para rehabilitarse. En el nuevo código procesal penal la reparación civil se está incorporando como regla de conducta.

Linares (2017)

Conforme a la cuarta pregunta formulada en la entrevista mencionó que no se cumple con la función resarcitoria.

Rubio (2017)

Conforme a la cuarta pregunta formulada en la entrevista mencionó que la reparación civil debe fijarse en un monto que va conjuntamente en la pena, que cubra el daño o el delito cometido.

Tello (2017)

Conforme a la cuarta pregunta formulada en la entrevista mencionó que no cumple con la función resarcitorio, debido a que los imputados una vez cumplido su sentencia pueden acceder a la libertad.

Objetivo específico 2: Determinar el cumplimiento de la función punitiva en los delitos de malversación de fondos y enriquecimiento ilícito en la Corte Superior de Lima Norte 2016

5.- ¿Usted considera que se cumple la función punitiva en los delitos de malversación de fondos y enriquecimiento ilícito?

Aquise (2017)

Conforme a la quinta pregunta formulada en la entrevista mencionó que no se cumple la función punitiva en razón de que la normativa es muy ligera en el tema de

corrupción de funcionarios, considero que debería de existir la muerte civil en los funcionarios que se aprovechan de los recursos del Estado.

Armas (2017)

Conforme a la quinta pregunta formulada en la entrevista mencionó la función punitiva no se cumple de manera adecuada, ya que las penas son muy benignas.

Barreda (2017)

Conforme a la quinta pregunta formulada en la entrevista mencionó que si se cumple la función punitiva.

Cirilo (2017)

Conforme a la quinta pregunta formulada en la entrevista mencionó que no se cumple la función punitiva debido a la dificultad en que se presenta al momento de determinar el grado de participación del imputado.

Linares (2017)

Conforme a la quinta pregunta formulada en la entrevista mencionó que respecto a la pena es difícil individualizar los hechos, los delitos cometidos y determinar el grado de participación del imputado.

Rubio (2017)

Conforme a la quinta pregunta formulada en la entrevista mencionó no se cumple la función punitiva de la reparación civil, ya que existen muchos sentenciados que han estado en el penal con penas efectivas y han sido excarcelados y no han cumplido con el pago de la reparación civil.

Tello (2017)

Conforme a la quinta pregunta formulada en la entrevista mencionó no se cumple la función punitiva debido a que los sentenciados no cumplen con el pago de la reparación civil.

6.- ¿Considera usted que se debería de cambiar la normativa respecto a la recaudación de la reparación civil en los delitos de malversación de fondos y enriquecimiento ilícito?

Aquise (2017)

Conforme a la sexta pregunta formulada en la entrevista mencionó que si debería de cambiar la normativa en el aspecto en que los sancionados deben realizar trabajos al Estado sin remuneración y de esta manera pagarían la reparación civil al Estado.

Armas (2017)

Conforme a la sexta pregunta formulada en la entrevista mencionó que la norma debería de ser implementada o hacer un cambio para mejorara la función recaudadora de la reparación civil.

Barreda (2017)

Conforme a la sexta pregunta formulada en la entrevista mencionó que no se debería de cambiar la normativa porque eso solo corresponde al criterio de conciencia del juzgador.

Cirilo (2017)

Conforme a la sexta pregunta formulada en la entrevista mencionó que si se debería de cambiar la normativa en el sentido de que el gasto que realiza el Estado en el cobro de la reparación civil sea mínimo.

Linares (2017)

Conforme a la sexta pregunta formulada en la entrevista mencionó que si se debería de cambiar la normativa, de tal manera que no solo se cumpla con el cumplimiento de la pena, sino con la reparación civil, de lo contrario se percibe una suerte de impunidad, se moviliza al aparato jurisdiccional y lo que se obtiene no retribuye el gasto que se le ocasiona al Estado.

Rubio (2017)

Conforme a la sexta pregunta formulada en la entrevista mencionó que si se debería de cambiar la normativa, por lo que se tendría que hacer un proyecto de ley para cambiar la norma.

Tello (2017)

Conforme a la sexta pregunta formulada en la entrevista mencionó que se debería de cambiar la normativa, respecto a la prescripción de la reparación civil y al modo de pago de la reparación civil.

3.2 Descripción de resultados: Técnica de Análisis Jurisprudencial

Expediente N° 7853 - 2000

Delito: Enriquecimiento Ilícito

Decisión: El sentenciado Vladimiro Montesinos Torres, fue juzgado en el 4° Juzgado Penal para Reos Permanentes Libres de Lima, con fecha de sentencia el 12 de mayo de año 2006, se le declaro culpable del delito de enriquecimiento ilícito, sentenciado a 10 años de prisión, inhabilitado y el pago de S/ 150, 000,000.00 por concepto de indemnización.

El procesado Vladimiro Montesinos Torres a la actualidad solo cancelo la suma de S/. 928, 570.97 esto de acuerdo al Registro de Deudores de reparaciones civiles.

Expediente N° 005 - 2001

Delito: Enriquecimiento Ilícito

Decisión: Carlos Eduardo Alejandro Indacochea Ballón, le impusieron 7 años de prisión, inhabilitación y el pago de S/. 5, 000,000.00, fue juzgado en el 4° Juzgado Penal para Reos Permanentes Libres de Lima, con fecha de sentencia 02 de diciembre del 2011.

El procesado Carlos Eduardo Alejandro Indacochea Ballón a la actualidad no cancelo la reparación civil, esto de acuerdo al Registro de Deudores de reparaciones civiles.

3.3 Descripción de resultados: Técnica de Análisis Normativo

Análisis de la Norma

Ley N° 27770 – Ley que regula el otorgamiento de beneficios penales y penitenciarios a aquellos que cometen delitos graves contra la Administración Pública

La presente Ley reglamenta la concesión de beneficios penales y penitenciarios a los sentenciados que cometieron un ilícito contra la administración pública, entre los beneficios están: la redención de la pena, semilibertad y libertad condicional, siempre y cuando cumplan con la totalidad del pago de la indemnización y de la multa, en caso de insolvencia se aplica el artículo 183 del Código Procesal Penal; no acceden a la conversión de la pena privativa de libertad ni a la reserva del fallo condenatorio.

Resolución Ministerial N° 0116-2012-JUS

El Estado combate la corrupción y los actos ilícitos que agreden a la sociedad, tomando medidas para hacer efectivo el cobro de las reparaciones civiles que adeudan al gobierno, siendo conveniente la creación del Registro de Deudores de Reparación Civil por Delitos en Agravio del Estado – REDEE, cuya finalidad es tener un registro de los sentenciados que no han cumplido con el pago de la reparación, el acceso a este registro es totalmente gratuito, mediante el portal del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.

Fragmento ubicado en el Capítulo I – Reparación Civil- del Código Penal

Artículo 92

La reparación civil y la pena van simultáneamente con la sentencia.

Artículo 93

El resarcimiento comprende: el reintegro del bien, de lo contrario, la retribución de su valor, y la compensación por los daños ocasionados.

Artículo 98

En caso de que el procesado no cuente con bienes, el magistrado dispondrá hasta un tercio de su sueldo para la cancelación de la reparación.

Estos fragmentos nos indican que en la sentencia debe estar señalada la pena y por consiguiente la reparación civil, además que el imputado debe restituir el bien e indemnizar; en caso de insolvencia el juez determinará sobre la cancelación de la reparación.

3.4 Descripción de resultados: Técnica de Análisis Documental

Descripción de la Fuente 1:

Título de documento: Un problema frecuente en el Perú: la reparación civil en el proceso penal y la indemnización en el proceso civil.

Tipo de documento: Artículo.

Autor del documento: Jorge Alberto Beltrán Pacheco.

Fecha del documento: 23 de julio de 2008.

Procedencia del documento: Perú – Lima.

Consideración General:

El abogado Jorge Alberto Beltrán Pacheco realizó un artículo respecto la reparación civil en el proceso penal. El jurista señala que el hecho antijurídico no solo ocasiona consecuencias penales sino además civiles, por lo que se debe de restablecer al estado anterior del perjuicio, e indemnizar al afectado.

Conclusión:

En conclusión el artículo nos indica que si existe un hecho delictuoso, el sentenciado debe asumir la responsabilidad de pagar la reparación civil.

Descripción de la Fuente 2:

Titulo de documento: Primer Informe de Gestión – Procuraduría Anticorrupción. La procuraduría en perspectiva crítica: Reparaciones civiles/investigación/sistema de información.

Tipo de documento: Artículo.

Autores del documento: Jaris Mujica, Victor Quinteros, Rafael Castillo y Carlos Chavez

Fecha del documento: 18 de junio de 2012.

Procedencia del documento: Perú – Lima.

Consideración General:

Debido a la sobrecarga laboral por los casos de pequeña corrupción, la Procuraduría presenta un obstáculo respecto a la función de investigación y al litigio, por ende no pueden indagar respecto a las grandes organizaciones de corrupción, recaudando de esta manera pequeñas cantidades de dinero. Otro problema radica en que esta institución en la mayoría de los casos no litiga por decisión propia, sino por la derivación o notificación de otras instituciones.

En la séptima consideración del informe nos señala que utilizan la misma táctica en todos los delitos de corrupción, siendo esto un error, ya que la corruptela actúa de distintas formas, por lo que se requiere distintas estrategias.

Conclusión:

La procuraduría especializada en Delitos de Corrupción presenta serios problemas respecto a sus funciones como institución debido al exceso de trabajo que presentan. Además de no personalizar las estrategias en los delitos de corrupción.

3.5 Descripción de resultados: Técnica de Análisis del Derecho Comparado

Fragmento ubicado en el Título IV – Reparación de perjuicio - del Código Penal Argentino

Artículo 33

En caso de que el sentenciado no cuente con los recursos necesarios, deberá de cumplir las siguientes reglas:

- 1.- En caso de los procesados que se encuentran en la cárcel, el pago de la reparación civil se dará mediante el producto del trabajo del reo.
- 2.- Los sentenciados a otras penas, el juez indicara la parte de sus emolumentos que deban consignar cada lapso de tiempo hasta cancelar totalmente la indemnización.

Este fragmento nos indica que el sentenciado debe de cumplir con el pago de la reparación, ya sea laborando dentro del centro penitenciario o también cancelando con plata que recauda por el ejercicio de su función laboral.

Fragmento ubicado en el Capítulo I – De la responsabilidad civil y su extensión - del Código Penal Español

Artículo 109

La comisión de un delito obliga a resarcir el perjuicio ocasionado, dentro de la normatividad. El agraviado podrá exigir la indemnización en el ámbito civil.

Artículo 110

La responsabilidad abarca lo siguiente: el reintegro, la reparación del perjuicio y la indemnización del daño material y moral.

En este fragmento podemos advertir que todo aquel que comete un ilícito debe ser sancionado y debe resarcir el daño.

Fragmento ubicado en el Capítulo VII del Código Penal Español

Artículo 432 – De la malversación

La autoridad o funcionario público que consuma el delito será sancionado con pena privativa de libertad (2 a 6 años), inhabilitación de cargo y el derecho de sufragio pasivo (6 a 10 años); en caso de agravantes la inhabilitación será absoluta (10 a 20 años), entre ellas tenemos perjuicio grave al servicio público y si el monto del daño excediera de 250.000 euros, las penas privativas de libertad oscilan entre cuatro y veinte años, dependiendo si existe o no agravantes.

En este fragmento podemos advertir que el delito de malversación en el Código Penal Español, los funcionarios son inhabilitados y no pueden aspirar a ser candidatos para procesos electorales, en un determinado tiempo, además que en los agravantes se fija un monto de 250.000 euros.

Fragmento ubicado en el Capítulo VI del Código Penal Colombiano 2000

Artículo 412 –Enriquecimiento ilícito

El servidor público que durante su cargo o después de los dos años siguientes de su participación en la administración pública, aumenta desproporcionalmente sus bienes injustificadamente, será sancionado: con la cárcel, una multa ascendente al doble del valor del enriquecimiento sin sobrepasar a cincuenta mil sueldos mínimos mensuales y la inhabilitación; las penas oscilan entre 6 a 10 años.

IV. DISCUSSION

4.1 Aproximación al objeto de estudio

Esta investigación de campo se realizó a profesionales de derecho, en su mayoría abogados especializados en derecho penal, la entrevista que se realizó fue respecto a la omisión del pago de la reparación civil en los delitos de malversación de fondos y enriquecimiento ilícito.

Objetivo General

Entrevistas

En la presente investigación tiene como objetivo general “analizar la incidencia de la omisión del pago de reparación civil en los delitos de malversación de fondos y enriquecimiento ilícito en la Corte Superior de Lima Norte 2016”, los especialistas legales indicaron que:

La mayoría de los entrevistados coincidieron que la omisión del pago de la reparación civil en los delitos de malversación de fondos y enriquecimiento ilícito no se debe a que la norma sea insuficiente, sino se debe a que las instituciones encargadas no utilizan las herramientas legales necesarias para el cobro de las reparaciones civiles en los procesos penales, mientras que un especialista señaló que la norma es insuficiente y otro que es responsabilidad del juez.

Los entrevistados señalaron que la omisión del pago de la reparación civil en los delitos de malversación de fondos y enriquecimiento ilícito se debe en parte a que el sentenciado puede obtener su libertad sin necesidad de pagar la deuda de la reparación civil, otros señalan que debido a que no cuentan con un trabajo, ni perciben un sueldo y el monto de la reparación civil es alto no pueden cumplir con el pago de la indemnización, por otro lado señalan que no existe un adecuado método de recaudación de cobro para la reparación civil.

Análisis de la norma

De acuerdo al análisis de norma el Estado peruano cuenta con legislación respecto a la reparación civil, en el Código Penal establece que la indemnización debe ir paralelo con la pena, el procesado debe resarcir el daño e indemnizar.

Derecho comparado

De acuerdo con el análisis del derecho comparado, el Código Penal español el responsable de ocasionar un ilícito penal debe resarcir el daño material y moral, y compensar el perjuicio.

La apreciación e interpretación de los resultados en cuanto al objetivo general es “Analizar la incidencia de la omisión del pago de la reparación civil en los delitos de malversación de fondos y enriquecimiento ilícito en la Corte Superior de Lima Norte 2016”, queda constatado que se cumple el supuesto general sugerido en la presente investigación.

Objetivo específico 1:

Entrevistas

En la presente investigación tiene como objetivo específico “Determinar el cumplimiento de la función resarcitoria en los delitos de malversación de fondos y enriquecimiento ilícito en la Corte Superior de Lima Norte 2016”, los juristas señalaron:

La mayoría de los juristas señalaron que no se emplea estrategias de cobro de la reparación civil por parte de los operadores de derecho, por lo que deberían de emplear medidas necesarias para la recaudación de la indemnización, sin embargo

un especialista mencionó que si cumple con el recaudo del dinero por parte de las Procuradurías.

La mayoría de los juristas señalaron que la función resarcitoria no se cumple debido a que los sentenciados solo esperan cumplir su pena y rehabilitarse, sin cumplir con el pago de la reparación civil, asimismo no existe una estrategia para el cobro de la reparación civil.

Análisis de la Norma

De acuerdo al análisis de norma el Estado cuenta con estrategias para la recaudación de la reparación civil, entre ellas tenemos los beneficios penitenciarios que otorga la Ley N° 27770, donde se debe realizar el pago integro de la indemnización, además de la creación del Registro de Deudores, en el cual podemos visualizar los datos del sentenciado, el delito y el monto que debe pagar por el resarcimiento del daño, una vez que la persona cancela su deuda puede solicitar el retiro de su nombre de dicho registro.

Análisis Documental

En el Primer Informe de la Procuraduría Anticorrupción señala que existe una sobrecarga laboral en los casos de pequeña corrupción, recaudando solo pequeñas cantidades de dinero, además señala que existe un sola táctica para todos los delitos de corrupción, siendo que cada ilícito cuenta con su propia naturaleza.

Derecho comparado

De acuerdo con el análisis del derecho comparado, el Código Penal argentino señala que en caso que los procesados no cuenten con los recursos necesarios, el pago de la reparación civil será mediante el producto del trabajo del reo o también puede ser con el sueldo de su función laboral.

La apreciación e interpretación de los resultados en cuanto al objetivo específico 1 es “Determinar el cumplimiento de la función resarcitoria en los delitos de malversación de fondos y enriquecimiento ilícito en la Corte Superior de Lima Norte 2016”, queda constatado que se cumple el supuesto específico 1 sugerido en la presente investigación.

Objetivo específico 2:

Entrevistas

En la presente investigación tiene como objetivo específico “Determinar el cumplimiento de la función punitiva en los delitos de malversación de fondos y enriquecimiento ilícito en la Corte Superior de Lima Norte 2016”, los letrados indicaron:

Los juristas indicaron que no se cumple con la función punitiva, debido a la dificultad que se presenta al momento de determinar el grado de participación del imputado, además que la normativa en los delitos de corrupción son muy benignas, por lo que debería de existir la muerte civil en los funcionarios que se aprovechan de los bienes del Estado. Los sentenciados que han cumplido con la pena privativa de libertad, y han sido excarcelados, no cumplieron con la cancelación de la reparación civil.

Los juristas en su mayoría indicaron que si se debería de cambiar la normativa, primero que los sancionados deben de realizar trabajos al Estado sin remuneración y de esta manera pagarían su deuda de la indemnización, segundo que la norma debe ser implementada para mejorar la función recaudadora de la reparación, tercero que el gasto que realiza el Estado en el cobro de la reparación civil sea mínimo, cuarto que no exista prescripción respecto al resarcimiento.

Análisis Jurisprudencial

De acuerdo al análisis jurisprudencial, podemos evidenciar que los procesos llevados en el año 2006 y 2011 en el delito de enriquecimiento ilícito hasta la actualidad no han consumado el pago de la indemnización al Estado, no cumpliéndose de esta manera la función punitiva de la reparación civil.

Derecho Comparado

De acuerdo al análisis de derecho comparado, el Código Penal español señala que en la comisión de un delito, el juez obliga al imputado al pago de la indemnización a la parte agraviada, y este puede iniciar un proceso en el ámbito civil.

La apreciación e interpretación de los resultados en cuanto al objetivo específico 2 es “Determinar el cumplimiento de la función punitiva en los delitos de malversación de fondos y enriquecimiento ilícito en la Corte Superior de Lima Norte 2016”, queda constatado que se cumple el supuesto específico 2 sugerido en la presente investigación.

V. CONCLUSION

Primera

Se ha analizado que en vista del supuesto jurídico general “la omisión del pago de la reparación civil incide de manera significativa en los delitos de malversación de fondos y enriquecimiento ilícito”, porque los sentenciados en estos delitos no suelen cancelar las indemnizaciones o en caso contrario pagan mínimamente la deuda, pese a que el Estado cuenta con las herramientas necesarias para el cobro de la indemnización.

Segunda

Se ha determinado que en vista que el supuesto jurídico específico 1 “la función resarcitoria se cumple parcialmente en los delitos de malversación de fondos y enriquecimiento ilícito”, por lo que se concluye que la función resarcitoria no se cumple porque el procesado no realiza el pago de la reparación civil, debido a que el procesado una vez cumplida la sentencia puede acceder a la libertad sin resarcir el daño, por consiguiente la deuda de la reparación civil no restringe el derecho de excarcelación ni de rehabilitación.

Tercera

Se ha determinado que en vista que el supuesto jurídico específico 2 “la función punitiva se cumple parcialmente en los delitos de malversación de fondos y enriquecimiento ilícito”, se concluye que la función punitiva se cumple parcialmente porque el sentenciado prefiere optar por cumplir con la pena impuesta más no con indemnizar al agraviado, pese a que la sanción del delito no solo se limita a la pena si no también a resarcir el daño causado.

VI. RECOMENDACIONES

Primera

Se recomienda en casos de insolvencia el procesado debe realizar trabajos en la penitenciaria, para así poder pagar la indemnización, además de emplear las medidas cautelares en el inicio del proceso, salvaguardando los bienes, para así resarcir el daño.

Segunda

Se recomienda mejorar las estrategias para el cobro de la reparación civil, deberían de individualizar el cobro por cada delito, ya que cada ilícito tiene una naturaleza distinta, asimismo los que figuran en el Registro de deudores, si no cancelan su deuda, no podrán aspirar a cargos, y se limitaría los derechos económicos, como por ejemplo de contratar, adquirir bienes, comprar predios, entre otros.

Tercera

Se recomienda hacer un cambio en la norma respecto a la recaudación de la reparación civil, de tal manera que se cumpla conjuntamente la pena con el pago de la indemnización, además de existir muerte civil en los funcionarios.

VII. REFERENCIA BIBLIOGRAFICA

7.1 Fuentes primarias

Aquise, L. (2017) Entrevista N° 1 [respuesta escrita]. Administrador del módulo penal Central- NCPP en la Corte Superior de Justicia de Lima Norte.

Barreda, B. (2017) Entrevista N°2 [respuesta escrita]. Especialista Judicial en la Corte Superior de Justicia de Lima Norte.

Cirilo, E. (2017) Entrevista N°3 [respuesta escrita]. Especialista Judicial en la Corte Superior de Justicia de Lima Norte.

Linares, E. (2017) Entrevista N°4 [respuesta escrita]. Especialista Judicial en la Corte Superior de Justicia de Lima Norte.

Rubio, O. (2017) Entrevista N°5 [respuesta escrita]. Coordinadora de los Procesos en Etapa de Ejecución en la Corte Superior de Justicia de Lima Norte

Tello, J. (2017) Entrevista N°6 [respuesta escrita]. Auxiliar Coactivo en el El Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual -INDECOPI

Armas, Elva. (2017). Entrevista N°7 [respuesta escrita]. Especialista Judicial en la Corte Superior de Justicia

7.2 Bibliografía temática

Alegría, A. y Espinoza, G. (2014). *La motivación de la Reparación Civil en los dictámenes acusatorios en los delitos contra la vida, el cuerpo y salud, de las fiscalías provinciales penales corporativas de Maynas dedicadas a procesos en liquidación y adecuación. Durante el año 2013* (tesis de titulación). Universidad Nacional de la Amazonia Peruana, Iquitos, Perú.

Arias, F. (2012). *El Proyecto de Investigación. Introducción a la metodología científica*. 6° edición. Recuperado de https://www.researchgate.net/publication/301894369_EL_PROYECTO_DE_INVESTIGACION_6a_EDICION

Bautista, M. (2009). *Manual de Metodología de Investigación*. Recuperado de <https://es.scribd.com/doc/97203356/MANUAL-DE-METODOLOGIA-DE-LA-INVESTIGACION-BAUTISTA>

Beltrán, J. (julio, 2008). *Un problema frecuente en el Perú: la reparación civil en el proceso penal y la indemnización en el proceso civil*. Recuperado de [http://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con4_uibd.nsf/5E215C0A5541C0E005257E7E00719D71/\\$FILE/art4.pdf](http://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con4_uibd.nsf/5E215C0A5541C0E005257E7E00719D71/$FILE/art4.pdf)

Benavente, H. y Calderón, L. (2012). *Delito de corrupción de funcionarios*. Lima, Perú: Gaceta Jurídica S.A.

Bernal, C. (2010). *Metodología de la investigación administración, economía, humanidades y ciencias sociales*. Bogotá, Colombia: PEARSON EDUCACION.

Castro, C. (2008). *Corrupción y delitos contra la administración pública*. Bogotá, Colombia: Editorial Universidad del Rosario.

Chanjan, R. (2014). *La administración desleal de patrimonio público como modalidad especial del delito de peculado doloso*” (tesis de titulación). Pontificia Universidad Católica del Perú, Lima, Perú.

De la Cruz, O. (2010). *Análisis jurídico y doctrinario de la reparación del daño a la víctima del delito en el proceso penal guatemalteco* (tesis de titulación). Universidad de San Marcos de Guatemala, Guatemala.

Frisancho, M. (2011). *Delitos contra la Administración Pública*. Lima, Perú: Editorial FECAT.

Gálvez, T. (2008). *Responsabilidad civil extracontractual y delito* (tesis doctoral). Universidad Nacional Mayor de San Marcos, Lima, Perú.

Gálvez, T. (2011) *El Ministerio Público y la reparación civil proveniente del delito*.

Recuperado de:

file:///C:/Users/pccq/Desktop/ministerio%20publico%20y%20la%20reparacion%20civil.pdf

Gálvez, T. (2016). *La reparación civil en el proceso penal. Análisis doctrinario y jurisprudencial*. Lima, Perú: Pacífico Editores S.A.C.

Guillermo, L. (2011). *La reparación civil en el proceso penal*. Lima, Perú: Instituto Pacífico S.A.C

Hernández, R. (2014). *Metodología de la Investigación*. México D.F., México: Mc Graw – Hill.

Hugo, J. (2007). *El delito de enriquecimiento ilícito de los funcionarios públicos*. Lima, Perú: Gaceta Jurídica S.A.

Montoya, Y. (2015). *Manual sobre delitos contra la administración pública*. Lima, Perú: Open Society Foundation.

Peralta, M. (2009). *El daño moral en la jurisprudencia penal* (tesis de titulación). Universidad de Costa Rica, San José, Costa Rica.

Rojas, F. (2007). *Delitos contra la administración pública*. Lima, Perú: Editorial Jurídica Grijley

Salazar, E. (2015). *Delitos cometidos por funcionarios públicos*. Lima, Perú: Editorial San Marcos.

Salinas, R. (2014). *Delitos contra la Administración Pública*. Lima, Perú: Grijley.

Vasallo, E. (2000). *La acción civil en el proceso penal*. Lima, Perú: San Marcos.

Velásquez, O. (2016). *Responsabilidad Civil Extracontractual*. Bogotá, Colombia: Editorial Temis S.A.

III. ANEXOS

Anexo 1. Matriz de consistencia para elaboración de proyecto de investigación

NOMBRE DEL ESTUDIANTE:

Karina Tello Ao

FACULTAD/ESCUELA:

Facultad de Derecho / Escuela Profesional de Derecho

| | |
|--|--|
| TITULO DEL TRABAJO DE INVESTIGACION | La omisión del pago de la reparación civil en los delitos de malversación de fondos y enriquecimiento ilícito en la Corte Superior de Lima Norte 2016. |
| PROBLEMA GENERAL | ¿De qué manera la omisión del pago de la reparación civil incide en los delitos de malversación de fondos y enriquecimiento ilícito en la Corte Superior Lima Norte 2016? |
| PROBLEMAS ESPECIFICOS | Problemas específicos 1 ¿Cómo la función resarcitoria se cumple en los delitos de malversación de fondos y enriquecimiento ilícito en la Corte Superior de Lima Norte 2016? Problemas específicos 2 ¿Cómo la función punitiva se cumple en los delitos de malversación de fondos y enriquecimiento ilícito en la Corte Superior de Lima Norte 2016? |
| SUPUESTO GENERAL | La omisión del pago de la reparación civil incide de manera significativa en los delitos de malversación de fondo y enriquecimiento ilícito. |
| | Supuesto específico 1 La función resarcitoria se cumple parcialmente en los delitos de malversación de fondos y enriquecimiento ilícito. |

| | |
|--|--|
| SUPUESTO ESPECIFICO | <p>Supuesto jurídico 2</p> <p>La función punitiva se cumple parcialmente en los delitos de malversación de fondos y enriquecimiento ilícito</p> |
| OBJETIVO GENERAL | <p>Analizar la incidencia de la omisión del pago de la reparación civil en los delitos de malversación de fondos y enriquecimiento ilícito en la Corte Superior de Lima Norte 2016.</p> |
| OBJETIVOS ESPECIFICOS | <p>Objetivo específico 1</p> <p>Determinar el cumplimiento de la función resarcitoria en los delitos de malversación de fondos y enriquecimiento ilícito en la Corte Superior de Lima Norte 2016.</p> <p>Objetivo específico 2</p> <p>Determinar el cumplimiento de la función punitiva en los delitos de malversación de fondos y enriquecimiento ilícito en la Corte Superior de Lima Norte 2016</p> |
| DISEÑO DEL ESTUDIO | <p>Diseño Fenomenológico</p> |
| TECNICAS E INSTRUMENTOS DE RECOLECCION DE DATOS | <p>Entrevista – Guía de entrevista</p> <p>Análisis de documentos – Ficha de análisis documental</p> |
| POBLACION Y MUESTRA | <p>Profesionales del derecho</p> |
| CATEGORIAS | <p>Categoría 1</p> <p>Omisión del pago de la Reparación Civil</p> <p>Sub categorías</p> |

Naturaleza de la Responsabilidad Civil

Responsabilidad civil

Funciones de la responsabilidad civil

Responsabilidad civil extracontractual proveniente del delito.

Elementos de la responsabilidad civil extracontractual

Daños resarcibles

Determinación del monto

Ejecución de la reparación civil

La reparación civil como regla de conducta

Titulares de la reparación civil

Personas obligadas al pago

Causales de extinción de la reparación civil

Responsabilidad penal

Categoría 2

Malversación de fondos

Sub categorías

Tipo penal

Bien jurídico protegido

Tipicidad objetiva

Tipicidad subjetiva

Consumación

Penalidad

Categoría 3

Enriquecimiento ilícito

| | |
|--|--|
| | <p>Sub categorías</p> <p>Tipo penal</p> <p>Bien jurídico protegido</p> <p>Tipicidad objetiva</p> <p>Tipicidad subjetiva</p> <p>Consumación</p> <p>Penalidad</p> |
| <p>METODOS</p> <p>ANALISIS</p> <p>DATOS</p> | <p>DE Método inductivo</p> <p>DE Método sistemático</p> |

Anexo 2. Instrumento:

GUÍA DE ENTREVISTA

Título: “La omisión del pago de la reparación civil en los delitos de malversación de fondos y enriquecimiento ilícito en la Corte Superior Lima Norte 2016”

Entrevistado:

Cargo/profesión:.....

Años de experiencia:.....

Institución:.....

OBJETIVO GENERAL

Analizar la incidencia de la omisión del pago de la reparación civil en los delitos de malversación de fondos y enriquecimiento ilícito en la Corte Superior de Lima Norte 2016.

1. ¿Considera Usted que la omisión del pago de la reparación civil en los delitos de malversación de fondos y enriquecimiento ilícito se debe a que la norma es insuficiente?

.....
.....
.....

2. ¿A qué se debe la omisión del pago de la reparación civil en los delitos de malversación de fondos y enriquecimiento ilícito?

.....
.....
.....

OBJETIVO ESPECÍFICO 1

Determinar el cumplimiento de la función resarcitoria en los delitos de malversación de fondos y enriquecimiento ilícito en la Corte Superior de Lima Norte 2016.

3. ¿Considera usted que se emplea estrategias en el cobro de la reparación civil en los delito de malversación de fondos y enriquecimiento ilícito?

.....
.....
.....

4. ¿Usted considera que se cumple la función resarcitoria en los delitos de malversación de fondos y enriquecimiento ilícito?

.....
.....
.....

OBJETIVO ESPECÍFICO 2

Determinar el cumplimiento de la función punitiva en los delitos de malversación de fondos y enriquecimiento ilícito en la Corte Superior de Lima Norte 2016

5. ¿Usted considera que se cumple la función punitiva en los delitos de malversación de fondos y enriquecimiento ilícito?

.....
.....
.....

6. ¿Considera usted que se debería de cambiar la normativa respecto a la recaudación de la reparación civil en los delitos de malversación de fondos y enriquecimiento ilícito?

.....
.....
.....

Firma del entrevistado

Anexo 3. Validación:



VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO

I. DATOS GENERALES

1.1. Apellidos y Nombres: Giuseppe Paul Morales Rauti
 1.2. Cargo e institución donde labora: Docente UCV
 1.3. Nombre del instrumento motivo de evaluación: Guía de entrevista
 1.4. Autor(A) de Instrumento: Raína Vallejo

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

| CRITERIOS | INDICADORES | INACEPTABLE | | | | | | MINIMAMENTE ACEPTABLE | | | ACEPTABLE | | | |
|--------------------|--|-------------|----|----|----|----|----|-----------------------|----|----|-----------|----|----|-----|
| | | 40 | 45 | 50 | 55 | 60 | 65 | 70 | 75 | 80 | 85 | 90 | 95 | 100 |
| 1. CLARIDAD | Esta formulado con lenguaje comprensible. | | | | | | | | | | | | | |
| 2. OBJETIVIDAD | Esta adecuado a las leyes y principios científicos. | | | | | | | | | | | | | |
| 3. ACTUALIDAD | Está adecuado a los objetivos y las necesidades reales de la investigación. | | | | | | | | | | | | | |
| 4. ORGANIZACIÓN | Existe una organización lógica. | | | | | | | | | | | | | |
| 5. SUFICIENCIA | Toma en cuenta los aspectos metodológicos esenciales | | | | | | | | | | | | | |
| 6. INTENCIONALIDAD | Esta adecuado para valorar las categorías. | | | | | | | | | | | | | |
| 7. CONSISTENCIA | Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos. | | | | | | | | | | | | | |
| 8. COHERENCIA | Existe coherencia entre los problemas, objetivos y supuestos. | | | | | | | | | | | | | |
| 9. METODOLOGÍA | La estrategia responde una metodología y diseño aplicados para lograr contrastar los supuestos. | | | | | | | | | | | | | |
| 10. PERTINENCIA | El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al Método Científico. | | | | | | | | | | | | | |

III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

- El Instrumento cumple con los Requisitos para su aplicación
- El Instrumento no cumple con Los requisitos para su aplicación

| |
|----|
| Si |
| No |

IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN :

90 %

Lima, 20 de Junio del 2017

FIRMA DEL EXPERTO INFORMANTE

DNI No. 0763446 Telf.: 992386819

VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO

I. DATOS GENERALES

- 1.1. Apellidos y Nombres: Vildoso Cabrera, Erick Daniel
 1.2. Cargo e institución donde labora: DTC
 1.3. Nombre del instrumento motivo de evaluación: Guía de entrevista
 1.4. Autor(A) de Instrumento: Karina Tello Ao

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

| CRITERIOS | INDICADORES | INACEPTABLE | | | | | | MINIMAMENTE ACEPTABLE | | | ACEPTABLE | | | |
|--------------------|--|-------------|----|----|----|----|----|-----------------------|----|----|-----------|----|----|-----|
| | | 40 | 45 | 50 | 55 | 60 | 65 | 70 | 75 | 80 | 85 | 90 | 95 | 100 |
| 1. CLARIDAD | Esta formulado con lenguaje comprensible. | | | | | | | | | | | | X | |
| 2. OBJETIVIDAD | Esta adecuado a las leyes y principios científicos. | | | | | | | | | | | | X | |
| 3. ACTUALIDAD | Está adecuado a los objetivos y las necesidades reales de la investigación. | | | | | | | | | | | | X | |
| 4. ORGANIZACIÓN | Existe una organización lógica. | | | | | | | | | | | | X | |
| 5. SUFICIENCIA | Toma en cuenta los aspectos metodológicos esenciales | | | | | | | | | | | | X | |
| 6. INTENCIONALIDAD | Esta adecuado para valorar las categorías. | | | | | | | | | | | | X | |
| 7. CONSISTENCIA | Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos. | | | | | | | | | | | | X | |
| 8. COHERENCIA | Existe coherencia entre los problemas, objetivos y supuestos. | | | | | | | | | | | | X | |
| 9. METODOLOGÍA | La estrategia responde una metodología y diseño aplicados para lograr contrastar los supuestos. | | | | | | | | | | | | X | |
| 10. PERTINENCIA | El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al Método Científico. | | | | | | | | | | | | X | |

III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

- El Instrumento cumple con los Requisitos para su aplicación
- El Instrumento no cumple con Los requisitos para su aplicación

| |
|----|
| 51 |
| |

IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN :

| |
|------|
| 95 % |
|------|

 Lima, 31 de octubre del 2017

4/10
 FIRMA DEL EXPERTO INFORMANTE

 DNI No. 09942028 Telf: 999 69 77 41

VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO

I. DATOS GENERALES

- 1.1. Apellidos y Nombres: FLORES MEDINA, ELEAZAR ARMANDO
 1.2. Cargo e institución donde labora: DOCENTE, UC.V
 1.3. Nombre del instrumento motivo de evaluación: GUIA DE ENTREVISTA
 1.4. Autor(A) de Instrumento: KARINA TELLO AO

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

| CRITERIOS | INDICADORES | INACEPTABLE | | | | | MINIMAMENTE ACEPTABLE | | | ACEPTABLE | | | | |
|--------------------|--|-------------|----|----|----|----|-----------------------|----|----|-----------|----|----|----|-----|
| | | 40 | 45 | 50 | 55 | 60 | 65 | 70 | 75 | 80 | 85 | 90 | 95 | 100 |
| 1. CLARIDAD | Esta formulado con lenguaje comprensible. | | | | | | | | | | | | X | |
| 2. OBJETIVIDAD | Esta adecuado a las leyes y principios científicos. | | | | | | | | | | | | X | |
| 3. ACTUALIDAD | Está adecuado a los objetivos y las necesidades reales de la investigación. | | | | | | | | | | | | X | |
| 4. ORGANIZACIÓN | Existe una organización lógica. | | | | | | | | | | | | X | |
| 5. SUFICIENCIA | Toma en cuenta los aspectos metodológicos esenciales | | | | | | | | | | | | X | |
| 6. INTENCIONALIDAD | Esta adecuado para valorar las categorías. | | | | | | | | | | | | X | |
| 7. CONSISTENCIA | Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos. | | | | | | | | | | | | X | |
| 8. COHERENCIA | Existe coherencia entre los problemas, objetivos y supuestos. | | | | | | | | | | | | X | |
| 9. METODOLOGÍA | La estrategia responde una metodología y diseño aplicados para lograr contrastar los supuestos. | | | | | | | | | | | | X | |
| 10. PERTINENCIA | El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al Método Científico. | | | | | | | | | | | | X | |

III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

- El Instrumento cumple con los Requisitos para su aplicación
- El Instrumento no cumple con Los requisitos para su aplicación

| |
|----|
| SI |
| |

IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN :

| |
|---|
| % |
|---|

 Lima, 02 de noviembre del 2017


FIRMA DEL EXPERTO INFORMANTE

 DNI No. 09884149 Telf: 989179766

Anexo 3 Entrevista:

GUÍA DE ENTREVISTA

Título: "La omisión del pago de la reparación civil en los delitos de malversación de fondos y enriquecimiento ilícito en la Corte Superior Lima Norte 2016"

Entrevistado: OFELIA DEL ROSARIO RUBIO URBINA
(COORDINADORA DE LOS JUZGADOS EN ETAPA)
Cargo/profesión: ABOGADO (DE EJECUCION DEL N.C.P.P.)
Años de experiencia: 21 AÑOS.
Institución: PODER JUDICIAL LIMA NORTE.

OBJETIVO GENERAL

Analizar la incidencia de la omisión del pago de la reparación civil en los delitos de malversación de fondos y enriquecimiento ilícito en la Corte Superior de Lima Norte 2016.

Preguntas:

1. ¿Considera Usted que la omisión del pago de la reparación civil en los delitos de malversación de fondos y enriquecimiento ilícito se debe a que la norma es insuficiente?

NO ES QUE LA NORMA SEA INSUFICIENTE, EL PAGO DE LA REPARACION CIVIL EN CUALQUIER TIPO DE DELITOS ES UN SALUDO A LA BANDERA; PORQUE EL SENTENCIADO NO SE PREOCUPA EN PAGARLO, SOLO SE PREOCUPA EN CUMPLIR SUS REGLAS DE CONDUCTA (LA DE CUMPLIR SUS FIRMAS).

2. ¿A qué se debe la omisión del pago de la reparación civil en los delitos de malversación de fondos y enriquecimiento ilícito?

SON MUCHOS FACTORES. NO TIENEN UN TRABAJO ESTABLE, NO PONEN LA REPARACION CIVIL COMO UNA DE LAS REGLAS DE CONDUCTA, NO LES INTERESA PAGAR LA REP. CIVIL, ESPERAN QUE PRESCRIBA LA R.C.

PREGUNTA
NO
VALIDA

¿Cree Ud. que es necesario la imprescriptibilidad de la reparación civil en el delito de malversación de fondos y enriquecimiento ilícito, para optimizar el pago de la indemnización?

La Reparación civil debe guardar proporción con el daño y el perjuicio causado, porque a veces no guarda proporción con la magnitud del daño causado.

OBJETIVO ESPECÍFICO 1

Determinar el cumplimiento de la función resarcitoria en los delitos de malversación de fondos y enriquecimiento ilícito en la Corte Superior de Lima Norte 2016.

4. ¿Considera usted que se emplea estrategias en el cobro de la reparación civil en los delito de malversación de fondos y enriquecimiento ilícito?

No se emplea estrategias en el cobro de Reparación Civil, se investiga si los Sentenciados tienen algunos bienes y se van de su propiedad para poder Embargarlos así resarcir el Pago de la Reparación Civil.

5. ¿Usted considera que se cumple la función resarcitoria en los delitos de malversación de fondos y enriquecimiento ilícito?

La Reparación Civil debe pagarse en su monto, que no compensamente con los Pesos, que cubra el daño o delito cometido.

OBJETIVO ESPECÍFICO 2

Determinar el cumplimiento de la función punitiva en los delitos de malversación de fondos y enriquecimiento ilícito en la Corte Superior de Lima Norte 2016

6. ¿Usted considera que se cumple la función punitiva en los delitos de malversación de fondos y enriquecimiento ilícito?

Si se cumple la función Punitiva de la Reparación Civil, entonces muchas Sentenciados q. han estado en el penal con Pesos efectivos, han llegado a salir y no han pagado la Reparación Civil y no.

pasa nada con ellos

7. ¿Considera usted que se debería de cambiar la normativa respecto a la recaudación de la reparación civil en los delitos de malversación de fondos y enriquecimiento ilícito?

Se debería de cambiar la normativa para ya esta fecha y tendría q' haber un proyecto para q' cambie la norma



Firma del entrevistado

GUÍA DE ENTREVISTA

Título: "La omisión del pago de la reparación civil en los delitos de malversación de fondos y enriquecimiento ilícito en la Corte Superior Lima Norte 2016"

Entrevistado: Elisa Linares
Cargo/profesión: Especialista Judicial
Años de experiencia: 6 años
Institución: Poder Judicial

OBJETIVO GENERAL

Analizar la incidencia de la omisión del pago de la reparación civil en los delitos de malversación de fondos y enriquecimiento ilícito en la Corte Superior de Lima Norte 2016.

Preguntas:

1. ¿Considera Usted que la omisión del pago de la reparación civil en los delitos de malversación de fondos y enriquecimiento ilícito se debe a que la norma es insuficiente?

No, en las instituciones (Ministerio Público, Procuraduría Pública); no hacen uso suficiente de los instrumentos legales para asegurar el pago de reparación civil.

2. ¿A qué se debe la omisión del pago de la reparación civil en los delitos de malversación de fondos y enriquecimiento ilícito?

En estos delitos los montos obtenidos ilícitamente son elevados, por lo que la reparación civil es una cantidad considerable; los sentenciados prefieren optar por cumplir con la pena impuesta; finalmente pagan o no según excedidos

3. ¿Cree Ud. que es necesario la imprescriptibilidad de la reparación civil en el delito de malversación de fondos y enriquecimiento ilícito, para optimizar el pago de la indemnización?

PREGUNTA
NO
VALIDA

Debe estar asociada a otro tipo de sanción; puede ser a la prohibición de realizar actv. empresariales, ejercer cargo público; o a fin que cumplan con el pago

OBJETIVO ESPECÍFICO 1

Determinar el cumplimiento de la función resarcitoria en los delitos de malversación de fondos y enriquecimiento ilícito en la Corte Superior de Lima Norte 2016.

4. ¿Considera usted que se emplea estrategias en el cobro de la reparación civil en los delito de malversación de fondos y enriquecimiento ilícito?

No; se deben de ~~de~~ hacer un mayor uso de los medios legales que aseguran los posibles pagos de reparación civil en sentencia (medida cautelar)

5. ¿Usted considera que se cumple la función resarcitoria en los delitos de malversación de fondos y enriquecimiento ilícito?

No

OBJETIVO ESPECÍFICO 2

Determinar el cumplimiento de la función punitiva en los delitos de malversación de fondos y enriquecimiento ilícito en la Corte Superior de Lima Norte 2016

6. ¿Usted considera que se cumple la función punitiva en los delitos de malversación de fondos y enriquecimiento ilícito?

Respecto a la pena; es difícil individualizar los hechos, delitos cometidos, y determinar el grado de participación del imputado;

7. ¿Considera usted que se debería de cambiar la normativa respecto a la recaudación de la reparación civil en los delitos de malversación de fondos y enriquecimiento ilícito?

Si, de tal manera que no sólo se cumple con el cumplimiento de la pena; sino con la reparación civil; de lo contrario se percibe una suerte de impunidad; se maleza el aparato judicial; y lo que se obtiene no rebuige el daño que se le ocasiona al Estado

PODER JUDICIAL
ELISA ESPARRES TERÁN
ESPECIALISTA JUDICIAL
JUZGADO EN LO CIVIL Y COMERCIAL - NOROCCIDENTAL

Firma del entrevistado

Determinar el cumplimiento de la función punitiva en los delitos de malversación de fondos y enriquecimiento ilícito en la Corte Superior de Lima Norte 2018

8. ¿Usted considera que se cumple la función punitiva en los delitos de malversación de fondos y enriquecimiento ilícito?

No, ya que se percibe una suerte de impunidad; se maleza el aparato judicial; y lo que se obtiene no rebuige el daño que se le ocasiona al Estado

GUÍA DE ENTREVISTA

Título: "La omisión del pago de la reparación civil en los delitos de malversación de fondos y enriquecimiento ilícito en la Corte Superior Lima Norte 2016"

Entrevistado: Elizabeth Ciriello

Cargo/profesión: Especialista Judicial

Años de experiencia: 10 años

Institución: Poder Judicial

OBJETIVO GENERAL

Analizar la incidencia de la omisión del pago de la reparación civil en los delitos de malversación de fondos y enriquecimiento ilícito en la Corte Superior de Lima Norte 2016.

Preguntas:

1. ¿Considera Usted que la omisión del pago de la reparación civil en los delitos de malversación de fondos y enriquecimiento ilícito se debe a que la norma es insuficiente?

En el pago de la reparación civil el Ministerio Público es quien debería utilizar todos los mecanismos que tiene dentro de la norma procesal para poder ejecutar la sentencia en razón de la reparación civil, siendo que la norma está en constantes modificaciones en busca de su perfeccionamiento.

2. ¿A qué se debe la omisión del pago de la reparación civil en los delitos de malversación de fondos y enriquecimiento ilícito?

En la mayoría de los casos la reparación civil está cancelada parcialmente debido a que los sentenciados mientras están purgando condena no tienen el dinero suficiente para cancelarla, no obstante es preciso mencionar que el adeudo de la RC no restringe el derecho a excarcelación y más aun de rehabilitación.

3. ¿Cree Ud. que es necesario la imprescriptibilidad de la reparación civil en el delito de malversación de fondos y enriquecimiento ilícito, para optimizar el pago de la indemnización?

REGUNTA
NO
ALIDA

En lo particular la imprescriptibilidad de la RC traería consigo que los procesos penales vuelvan a abrirse para el cobro de los mismos trayendo consigo el aumento de la carga procesal no obstante lo que se podría hacer es crear otro tipo de sanción o modificarla como por ejemplo la declaración de quiebra.

OBJETIVO ESPECÍFICO 1

Determinar el cumplimiento de la función resarcitoria en los delitos de malversación de fondos y enriquecimiento ilícito en la Corte Superior de Lima Norte 2016.

4. ¿Considera usted que se emplea estrategias en el cobro de la reparación civil en los delito de malversación de fondos y enriquecimiento ilícito?

Por ser un delito en agravio del estado la estrategia para hacer efectivo el cobro de la RC debe basarse en los medios legales que respalden la ejecución de esta, trabajo que no se viene realizando de manera eficiente, por lo que el sentenciado no registra muchas veces su patrimonio ante los Registros Públicos.

5. ¿Usted considera que se cumple la función resarcitoria en los delitos de malversación de fondos y enriquecimiento ilícito?

No se hace efectivo debido a que el sentenciado solo espera cumplir su pena para poder de esta forma rehabilitarse en cuanto a sus derechos civiles, actualmente en el NEPP la RC se va incorporando como regla de conducta de RC.

OBJETIVO ESPECÍFICO 2

Determinar el cumplimiento de la función punitiva en los delitos de malversación de fondos y enriquecimiento ilícito en la Corte Superior de Lima Norte 2016

6. ¿Usted considera que se cumple la función punitiva en los delitos de malversación de fondos y enriquecimiento ilícito?

No debido a la dificultad en que se presenta al momento de determinar el grado de participación del imputado.

7. ¿Considera usted que se debería de cambiar la normativa respecto a la recaudación de la reparación civil en los delitos de malversación de fondos y enriquecimiento ilícito?

Si en el sentido de que el gasto que se realiza por parte del Estado para ejecutar la RC sea menor que lo que verdaderamente se llega a recaudar ya que como vuelvo a repetir es poco lo que se puede obtener.

PODER JUDICIAL DEL PERU

Firma del entrevistado

ELIZABETH EDELVIRA CIRILO CRUZ
ESPECIALISTA JUDICIAL
MODULO PENAL CENTRAL NCPP
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA NORTE

GUÍA DE ENTREVISTA

Título: "La omisión del pago de la reparación civil en los delitos de malversación de fondos y enriquecimiento ilícito en la Corte Superior Lima Norte 2016"

Entrevistado: *Luis Miguel Aquis Meza*

Cargo/profesión: *Abogado*

Años de experiencia: *10 años*

Institución: *Poder Judicial Lima Norte*

OBJETIVO GENERAL

Analizar la incidencia de la omisión del pago de la reparación civil en los delitos de malversación de fondos y enriquecimiento ilícito en la Corte Superior de Lima Norte 2016.

Preguntas:

1. ¿Considera Usted que la omisión del pago de la reparación civil en los delitos de malversación de fondos y enriquecimiento ilícito se debe a que la norma es insuficiente?

No es tanto por la norma ya más por recabar los elementos suficientes de prueba para la convicción del delito.

2. ¿A qué se debe la omisión del pago de la reparación civil en los delitos de malversación de fondos y enriquecimiento ilícito?

En que la norma penal establece que una vez cumplida la condena la persona puede acceder a la libertad, dejando pendiente la responsabilidad civil, transformando esto en un acto que no se pueda llevar a cabo su ejecución material por el cual considero que debe existir normas legales que una vez cumplida la pena la reparación civil no pueda acceder a la información.

3. ¿Cree Ud. que es necesario la imprescriptibilidad de la reparación civil en el delito de malversación de fondos y enriquecimiento ilícito, para optimizar el pago de la indemnización?

PREGUNTA

NO

VALIDA

Si considero que las personas que obtienen bienes ilícitos del Estado, deben pagar al cien por ciento su pena y la reparación civil.

OBJETIVO ESPECÍFICO 1

Determinar el cumplimiento de la función resarcitoria en los delitos de malversación de fondos y enriquecimiento ilícito en la Corte Superior de Lima Norte 2016.

4. ¿Considera usted que se emplea estrategias en el cobro de la reparación civil en los delito de malversación de fondos y enriquecimiento ilícito?

No, por que la normativa no establece las formas directas e indirectas para el cobro de la reparación civil.

5. ¿Usted considera que se cumple la función resarcitoria en los delitos de malversación de fondos y enriquecimiento ilícito?

No se cumple puesto que en nuestra sociedad se ve a diario que las personas salen de los establecimientos penitenciarios dejando pendiente el pago de la reparación civil, el cual pasando los años siguen sin ser resarcidos.

OBJETIVO ESPECÍFICO 2

Determinar el cumplimiento de la función punitiva en los delitos de malversación de fondos y enriquecimiento ilícito en la Corte Superior de Lima Norte 2016

6. ¿Usted considera que se cumple la función punitiva en los delitos de malversación de fondos y enriquecimiento ilícito?

No, en razón de que la normativa es muy blanda en el tema de corrupción de funcionarios, considero que debería de existir la muerte civil a los funcionarios que se aprovechan de

los muros del Estado.

7. ¿Considera usted que se debería de cambiar la normativa respecto a la recaudación de la reparación civil en los delitos de malversación de fondos y enriquecimiento ilícito?

Si debería cambiar en el aspecto que los reclusos deben realizar trabajos al Estado sin remuneración y de esta manera irían pagando su deuda al Estado.

PODER JUDICIAL DEL PERU
LUIS MIGUEL AQUISE MEZA
ADMINISTRACIÓN
MODULO PENAL CENTRAL - NCPP
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA NORTE

Firma del entrevistado

GUÍA DE ENTREVISTA

Título: "La omisión del pago de la reparación civil en los delitos de malversación de fondos y enriquecimiento ilícito en la Corte Superior Lima Norte 2016"

Entrevistado: Beatriz Isabel Bercede Valverde

Cargo/profesión: Abogada - Especialista Judicial

Años de experiencia: 7 años

Institución: Poder Judicial

OBJETIVO GENERAL

Analizar la incidencia de la omisión del pago de la reparación civil en los delitos de malversación de fondos y enriquecimiento ilícito en la Corte Superior de Lima Norte 2016.

Preguntas:

1. ¿Considera Usted que la omisión del pago de la reparación civil en los delitos de malversación de fondos y enriquecimiento ilícito se debe a que la norma es insuficiente?

No, porque la reparación civil es imputa por el juzgado

2. ¿A qué se debe la omisión del pago de la reparación civil en los delitos de malversación de fondos y enriquecimiento ilícito?

A fallas en la ejecución de las sentencias

3. ¿Cree Ud. que es necesario la imprescriptibilidad de la reparación civil en el delito de malversación de fondos y enriquecimiento ilícito, para optimizar el pago de la indemnización?

PREGUNTA
NO
VALIDA

No, porque la reparación civil es una consecuencia jurídica del delito que se impone conjuntamente con la pena.

OBJETIVO ESPECÍFICO 1

Determinar el cumplimiento de la función resarcitoria en los delitos de malversación de fondos y enriquecimiento ilícito en la Corte Superior de Lima Norte 2016.

4. ¿Considera usted que se emplea estrategias en el cobro de la reparación civil en los delito de malversación de fondos y enriquecimiento ilícito?

Si, por parte de los Procuradurías del Estado.

.....
.....
.....
.....
.....

5. ¿Usted considera que se cumple la función resarcitoria en los delitos de malversación de fondos y enriquecimiento ilícito?

No, porque al ser los delitos cometidos por funcionarios públicos buscan esconder su patrimonio para eludir la acción de la justicia.

.....
.....
.....

OBJETIVO ESPECÍFICO 2

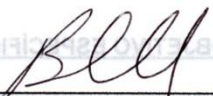
Determinar el cumplimiento de la función punitiva en los delitos de malversación de fondos y enriquecimiento ilícito en la Corte Superior de Lima Norte 2016

6. ¿Usted considera que se cumple la función punitiva en los delitos de malversación de fondos y enriquecimiento ilícito?

Si.
.....
.....
.....
.....

7. ¿Considera usted que se debería de cambiar la normativa respecto a la recaudación de la reparación civil en los delitos de malversación de fondos y enriquecimiento ilícito?

No, porque eso solo corresponde al criterio de conciencia del juzgador.


Firma del entrevistado

Anexo 5: Turnitin

Feedback Studio - Google Chrome

Es seguro | <https://ev.turnitin.com/app/cartas/es/?u=1053506812&s=380-949238651&lang=es>

OMISION DEL PAGO DE REPARACION CIVIL

feedback studio

Resumen de coincidencias

18 %

| | | |
|----|--|-------|
| 1 | Entregado a Universidad... Trabajo del estudiante | 3 % |
| 2 | repositorio.ucv.edu.pe Fuente de Internet | 2 % |
| 3 | repositorio.unasam.edu... Fuente de Internet | 1 % |
| 4 | documents.mx Fuente de Internet | 1 % |
| 5 | tesis.ucsm.edu.pe Fuente de Internet | 1 % |
| 6 | repositorio.unhval.edu... Fuente de Internet | 1 % |
| 7 | perso.unifri.ch Fuente de Internet | 1 % |
| 8 | docstoc.de.us Fuente de Internet | 1 % |
| 9 | www.mediasstamper... Fuente de Internet | 1 % |
| 10 | fr.scribd.com | < 1 % |

18

UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

FACULTAD DE DERECHO

ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

La omisión del pago de la reparación civil en los delitos de malversación de fondos y enriquecimiento ilícito en la Corte Superior de Lima Norte 2016

TESIS PARA OBTENER EL TÍTULO PROFESIONAL DE ABOGADA

AUTORA:
Karina Lidia Ato

ASESOR:
Dr. Erick Dávalos Villaseca Cabrera

LÍNEA DE INVESTIGACIÓN
Derecho Penal

LÍMITE - PERÚ
2017

Página: 1 de 87 | Número de palabras: 15336

14:50 18/07/2018

Anexo 6: Fotografías



Ofelia del Rosario Rubio Urbina
Coordinadora de los Juzgados en
etapa de Ejecución - NCPP
Corte Superior de Justicia de Lima
Norte

Luis Miguel Aquize Meza
Corte Superior de Justicia de Lima Norte





Elizabeth Edelvira Cirilo Cruz
Especialista Judicial
Corte Superior de Justicia de Lima
Norte

Elisa Linares Teran
Especialista Judicial
Corte Superior de Justicia de Lima Norte

